

# FLOTA MAGDALENA S.A.

301

SEÑOR  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 9 N° 11 – 45 PISO 4 TORRE CENTRAL ED. VIRREY  
E. S. D.

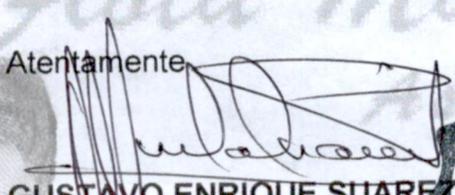
REF.  
RADICACION: 2017 - 00004  
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTES: NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA  
DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GUSTAVO ENRIQUE SUAREZ PUENTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C 6.752.616 de Tunja, obrando como representante legal de **FLOTA MAGDALENA S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, NIT N° 860.004.838-3, a usted respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a los Dr. **GILBERTO TINOCO RAMIREZ**, abogado con Tarjeta profesional N° 28.822 del C.S.J, para que represente a **FLOTA MAGDALENA S.A** en el proceso de la referencia hasta su terminación.

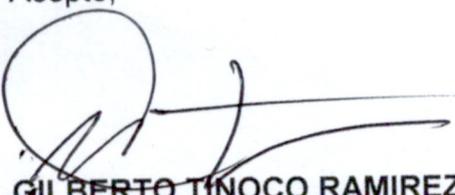
Otorgo al apoderado las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, no conciliar y demás autorizadas por el Art 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
GUSTAVO ENRIQUE SUAREZ PUENTES  
C.C 6.752.616 de Tunja

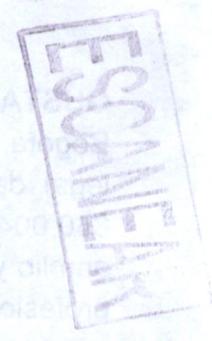


Acepto,

  
GILBERTO TINOCO RAMIREZ  
C.C 19.238.289 de Bogotá  
T.P 28.822 C.S.J.

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
CAROLINA B. N. M. 48 FISO 4 TORRE CENTRAL ED. VIREY  
RADIACION: 5017 00004  
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTES: NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA  
DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS



### FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA AUTENTICACIÓN

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR QUE LA FIRMA IMPUESTA POR SUAREZ PUNTES GUSTAVO ENRIQUE IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA 6752616 ES AUTENTICA Y COINCIDE CON LA REGISTRADA EN NUESTRO DESPACHO

lunes, 15 de mayo de 2017  
BOGOTÁ D.C.



FUNCIONARIO: YR  
FIRMA POR SOLICITUD DEL USUARIO



306



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05352770696C48

12 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:23:43

R053527706

PAGINA: 1 de 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FLOTA MAGDALENA S A

N.I.T. : 860004838-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00030627 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE ABRIL DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 16,937,443,482

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 23 NO. 69-60 OF 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@flotamagdalen.com.co

DIRECCION COMERCIAL : DG 23 NO. 69-60 OF 202

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

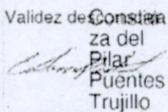
EMAIL COMERCIAL : financiera@flotamagdalen.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 521 DEL 30 DE JUNIO DE 1999, INSCRITO EL 09 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NO. 50641 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO



PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ELVIRA MELO VILLA, YENI PAOLA ALVAREZ MELO, CRISTHIAN EDUARDO ALVAREZ MELO, MARTHA SETELLA LEYVA OLAYA, LUZ STELLA CASTRO LEYVA, LUIS ANTONIO CASTRO LEYVA Y JOSE JOAQUIN CASTRO CONTRA JAIRO ALFONSO OSORIO, JOSE WILLIAM CARDENAS VALENZUELA Y LA EMPRESA FLOTA MAGDALENA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2515, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 16 DE MAYO - DE 1.949, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 1.949, BAJO EL NO. 18641 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "FLOTA --- MAGDALENA S.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6108	21- XI-1949	4 BTA	10-XII-1949 NO.19182
889	24- II-1953	4 BTA	10-III-1953 NO.22474
1621	25- III-1958	4 BTA	2- IV-1958 NO.26867
228	25- I-1966	4 BTA	4- II-1966 NO.35371
1310	12- IV-1966	4 BTA	13- V-1966 NO.35855
4065	29-VIII-1968	4 BTA	2- IX-1968 NO.39329
7050	12- IX-1973	6 BTA	9- X-1973 NO.12519
1592	10- IV-1975	6 BTA	14- IV-1975 NO.25774
6593	21-XII -1984	4 BTA	16- V-1986NO.190334
4651	19- IX-1988	21 BTA	29- IX-1988NO.246846
3909	10- XII-1992	33 STAFE BTA	11-XII-1992 NO.388941

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002609	1997/04/24	NOTARIA 19	1997/07/17	00593353
3634	2012/08/04	NOTARIA 73	2012/08/08	01656716

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE MAYO DE 2049 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIO DE TRANSPORTE DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS DE GIROS Y REMESAS POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES BUSES, AUTOMÓVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, TRACTOCAMIONES, ETC. QUE LA SOCIEDAD ADQUIERA O QUE A ELLA SE MATRICULEN O AFILIEN; LA COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS, DE TALLERES DE REPARACIÓN Y ESTACIONES DE SERVICIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O DESTINADOS A SU CUMPLIMIENTO, INCLUSIVE LOS QUE TENGA POR FINALIDAD PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA, ADQUIRIR INMUEBLES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES, ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE CUOTAS, PARTES DE CAPITAL, Y ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL O SIMILAR, ARRENDARLOS O VENDERLOS, ACEPTAR PRENDA Y DAR Y ACEPTAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERÉS. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SINO CUANDO TENGA INTERÉS EN ELLAS. SIN EMBARGO LA SOCIEDAD PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05352770696C48

12 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:23:43

R053527706

PAGINA: 2 de 5

\* \* \* \* \*

QUIENES ADQUIEREN VEHICULOS AFILIADOS, O QUE AFILIEN A LA EMPRESA O PARA COMPRAR REPUESTOS Y DEMÁS ACCESORIOS, O PARA REPARACIONES DE LOS MISMOS VEHICULOS. EN ESTOS CASOS EL GERENTE PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD HASTA POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES EN CADA CASO, LOS CUALES SE SUJETARAN A LA REGLAMENTACIÓN QUE LA JUNTA DIRECTIVA ESTABLEZCA. PARA SUMAS MAYORES SE REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD EXIGIRÁ EN TODO CASO LAS GARANTÍAS QUE ESTIME CONVENIENTES AL PROPIETARIO DEL VEHICULO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$265,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$106.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$265,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$106.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$265,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,500,000.00
VALOR NOMINAL : \$106.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143768 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and C.C. numbers for five board members.

PERICO GOYENECHÉ HENRY JESUS

C.C. 000000019240549

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143768 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RODRIGUEZ MORENO JUAN FRANCISCO	C.C. 000000000437136
SEGUNDO RENGLON	
CAMACHO GARZON LUIS FERNANDO	C.C. 000000002905121
TERCER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****
CUARTO RENGLON	
SANDOVAL FUENTES JORGE ARNALDO	C.C. 000000001150778
QUINTO RENGLON	
PANTANO RAMIREZ JOSE BENIGNO	C.C. 000000000012470

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON SU SUPLENTE. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. EL SUPLENTE RESPONDERA ANTE LA SOCIEDAD CON EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE SUJETARA A LOS ESTATUTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143784 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SUAREZ PUENTES GUSTAVO ENRIQUE	C.C. 000000006752616
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
MEJIA LOPEZ MARIA ANTONIA	C.C. 000000041744678
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
NUÑEZ MEJIA MARIA PAULA	C.C. 000000052991688

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, USAR DE LA RAZÓN SOCIAL Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. B) SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDEN A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. C) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL TESORERO Y PERSONAL CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA Y DETERMINAR EL VALOR DE SU REMUNERACIÓN Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA NOMINA CORRESPONDIENTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN SER NOMBRADOS POR ELLA. D) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA, EL BALANCE Y ESTADO DE CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN A LAS MEDIDAS CUYA ADAPTACIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER SOMETIDOS AL ESTUDIO PREVIO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UN (1) MES ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA. E) PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y PROYECTOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN, LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y LA AMPLIACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES DE OPERACIÓN Y LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05352770696C48

12 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:23:43

R053527706

PAGINA: 3 de 5

\* \* \* \* \*

LA SOCIEDAD. H) COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER, DESISTIR, Y TRANSIGIR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE ACTÚEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. I) DIRIGIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS Y EXIGIR DEL PERSONAL CUENTAS E INFORMES SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. J) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, PARA ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES, CONCESIONES O PRIVILEGIOS Y PARA PIGNORAR BIENES MUEBLES, PERO DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN O LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA AQUELLOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE 150 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. K) PROPONER A JUNTA DIRECTIVA LA NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN SER NOMBRADOS POR ELLA. L) LAS DEMÁS DISTRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 140 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02020530 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SALAMANCA PEÑA GREGORIO	C.C. 000000017159777
QUE POR ACTA NO. 142 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE CASTAÑEDA VEJARANO SAMUEL	C.C. 000000017070389

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FLOTA MAGDALENA  
 MATRICULA NO : 00036261 DE 23 DE MAYO DE 1973  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : DG 23 NO. 60-11 LC 3 - 203  
 TELEFONO : 4168648  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : financiera@flotamagdalen.com.co

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0934 DEL 24 DE JULIO DE 1990, INSCRITO EL 1 DE AGOSTO DE 1990 BAJO EL NO. 17962 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C ., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO, CONTRA FLOTA MAGDALENA S.A ., SE DECRETO EL EMBARGO DEL

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 814 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2002, INSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NO. 69680 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO-VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE AMANDA DEL PILAR VDA. DE CRIOLLO, YUDI ALEJANDRA CRIOLLO DAVILA, MARIA LUZ ZAMORA DE CRIOLLO Y ALFONSO GREGORIO CRIOLLO ZAMORA, CONTRA FLOTA MAGDALENA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1415 DEL 23 DE MAYO DE 2003, INSCRITO EL 08 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NO. 73221 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE MARIA SONIA GRAJALES VALENCIA, CONTRA LUIS RAFAEL GARCIA PACHON Y SOCIEDAD FLOTA MAGDALENA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0226 DEL 24 DE ENERO DE 2006, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NO. 91143 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 0728/05 DE EMPRESA DISTRIBUIDORA NACIONAL DE VIDRIOS LTDA, CONTRA FLOTA MAGDALENA S .A ., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2785 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 99976 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 200 1- 290 DE LUIS EDUARDO ROJAS AGREDO, CLAUDIO ROJAS SERNA, ALBA LEONOR HOYOS VELASCO, MARIA FERMINA AGREDO MENDEZ, ANUAR RAUL GALLARDO TULANDE, CONTRA FLOTA MAGDALENA S .A ., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 225 DEL 22 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NO. 101369 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE FAVIO RICHARD ESCOBAR ROSERO, CONTRA FLOTA MAGDALENA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2234 DEL 18 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 110037 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2008-1201 DE JOSE ELI HURTADO, JOSE NORBERTO PINZON HURTADO, LUIS MARIA HURTADO, JOSE ALONSO HURTADO, JUAN DE LA CRUZ HURTADO, ARDUBEY HURTADO Y VIRGELINA HURTADO, CONTRA FLOTA MAGDALENA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3608 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2012, BAJO EL NO. 00129841 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RAD. 110013103043200500014 DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., CONTRA FLOTA MAGDALENA S.A., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 12-0323 DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00131093 DEL LIBRO VIII, EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05352770696C48

12 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:23:43

R053527706

PAGINA: 4 de 5

\* \* \* \* \*

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO 2012-0005 DE NORMA CONCEPCION BUITRAGO CASTAÑEDA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LA MENOR JESSICA VIVIANA QUINAYA BUITRAGO, JHON EDILSON QUINAYA BUITRAGO, MAUDY JADEYI FIERRO CAVIEDES EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DEL MENOR ANDERSON JAIR OLARTE FIERRO Y ANDRES CAMILO OLARTE FIERRO CONTRA FLOTA MAGDALENA S.A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 360 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00147885 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 76-001-31-03-010-2011-00350-00 DE MARIA ELOISA VERGARA OCAMPO, CONTRA EMPRESA DE TRANSPORTE FLOTA MAGDALENA S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS COLPATRIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 365 DEL 3 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148689 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE MEDELLIN., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO CONEXO NO. 05001-31-03-007-2014-00469-00 DE ROSA EMILIA CANO MUÑOZ, CONTRA FLOTA MAGDALENA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3524 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 7 DE MARZO DE 2017, BAJO EL NO. 00159168 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI-VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO RADICACION: 76001400303520150030200, DE: ELENIA SIERRA DE FAJARDO, CONTRA: FLOTA MAGDALENA S.A., JUAN FRANCISCO BONILLA, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1048 DEL 08 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00160356 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE, DECRETO EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, E INFORMO QUE LA MEDIDA DE EMBARGO QUEDA A DISPOSICIÓN DE EL JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO N° 11001310304320050001401, DE: LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., CONTRA: FLOTA MAGDALENA, EN VIRTUD DEL EMBARGO DE REMANENTES.

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

\*\*\*\*\*



306



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 05352770696C48

12 DE JUNIO DE 2017 HORA 14:23:43

R053527706

PAGINA: 5 de 5

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Penta S.A.*

**INFORME TÉCNICO DE  
RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE  
DE TRÁNSITO  
R.A.T<sup>®</sup> 2**



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

**VEHICULO No. 1: MOTOCICLETA AKT 125SL, modelo 2011, placa  
BYG 11C.**

**VEHICULO No. 2: BUS INTERNATIONAL, modelo 2007, placas UPP 536.**

**INFORME No.110503334**

Bogotá, Mayo 15 de 2012

*R.A.T<sup>®</sup> es una marca registrada por IRSVIAL LTDA, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC*

## **1. INTRODUCCIÓN**

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la vía Honda – Puerto Boyacá km 18 + 270m, donde se encuentra involucrados el vehículo No 1. Tipo **MOTOCICLETA**, marca **AKT**, línea **SL125**, modelo **2011**, de placa **BYG 11C**, y el vehículo No 2. Tipo **BUS**, marca **INTERNATIONAL**, línea **R 300**, modelo **2007**, de placa **UPP 536**.

### **CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE.**

#### **➤ Documentación recibida:**

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

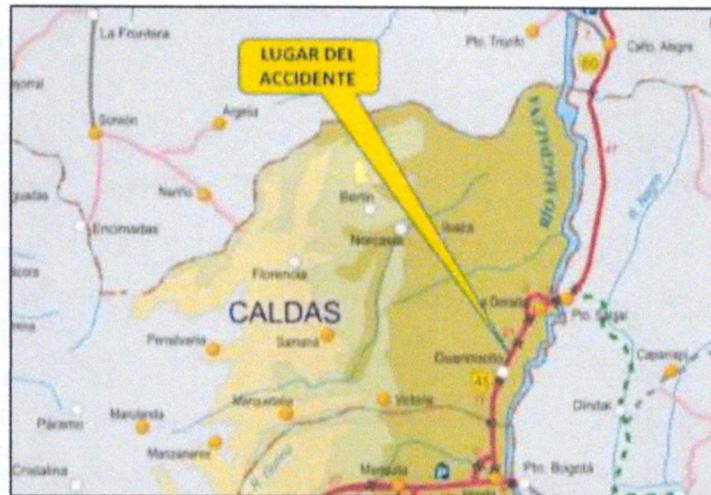
- a) Informe policial de accidente de tránsito.
- b) Cuatro (4) fotografías inspección a los vehículos.
- c) Dos (2) fotografías inspección a la vía.
- d) Sesenta y cinco (65) folios de información entregada por la fiscalía general de la nación, necropsia, informe de accidentes, inspección vehicular, ect.

## 2. EVIDENCIA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

### ➤ Fecha, hora y lugar de ocurrencia:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito, el hecho ocurre el sábado 08 de Enero de 2011, a las 21:10 horas en la vía Honda – Puerto Boyacá km 18 +270m, siendo las características de la vía recta, plana, con berma, utilización doble sentido, una calzada, dos carriles, material en asfalto, buen estado, las condiciones de la vía al momento del accidente se encontraba húmeda, iluminación natural (noche), presenta señalización horizontal línea central segmentada amarilla, línea de borde, no presenta ningún tipo de señalización vertical.



**IMAGEN No 01:** En esta imagen se muestra la ubicación geográfica del lugar en donde ocurre el accidente, ubicado en la vía Honda – Puerto Boyacá km 18 + 270m.

**INFORME TÉCNICO DE  
RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO**  
No.110503334



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

En las imágenes No 2 y No 3 se muestra el formato de informe policial de accidente de tránsito diligenciado en el siniestro.

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

1. OFICINA: Fiscalía General del Departamento de Cauca

2. GRAVEDAD:  LEVE  MODERADA  GRAVE

3. CLASE DE ACCIDENTE: CAÍDA OCUPANTE

4. LOCALIDAD O COMUNA: RURAL

5. FECHA Y HORA: 08/11/2011 11:14

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: RURAL

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: VÍA 1: RECTA, VÍA 2: CURVA

8. CONTROL DE VÍAS: AGENTE SEMAFORO OPERANDO INTERMITENTE CON DADOS APAGADO

9. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS:

CONDUCTOR	VEHÍCULO	PROPIETARIO
<b>8.1 CONDUCTOR</b> NOMBRE: NÚMERO DE IDENTIFICACION: 11001106774794 A2 LICENCIA: 11001106774794 A2 SEGURO: OBLIGATORIO NO. 2	<b>9.1 VEHICULO</b> MARCA: AKT MODELO: 125 SL COLOR: ROJO SEGURO: OBLIGATORIO NO. 2	<b>10.1 PROPIETARIO</b> NOMBRE: NÚMERO DE IDENTIFICACION: 11001106774794 A2 SEGURO: OBLIGATORIO NO. 2

**IMAGEN No. 02:** En esta imagen se muestra la primera hoja del informe policial de accidente de tránsito.

**INFORME TÉCNICO DE  
RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO**  
No.110503334



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

**MEDIDA**

A: 4.00 mts.  
B: 7.50 mts.  
C: 12.00 mts.  
D: 15.00 mts.  
E: 1.50 mts.  
F: 1.50 mts.  
G: 7.50 mts.  
H: 15.00 mts.  
I: 10.00 mts.  
J: 15.00 mts.  
K: 15.00 mts.  
L: 15.00 mts.  
M: 15.00 mts.  
N: 15.00 mts.

**10. VICTIMAS PASAJEROS Y PEATONES**

VICTIMA No.	1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE	NACIMIENTO	DOC	IDENTIFICACION No.	TELEFONO	DIR. No.	CASO
1	Carlos Augusto Bryan Naranjo	14/01/98					

**11. TESTIGOS**

No.	1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	TELEFONO	CUIDAD
1	Victor Nolasco		20.399.504	CALLE NARANJA	31662.41	NIZA
2	Victor Nolasco		18.046.560	CALLE NARANJA	31662.41	NIZA
3	Victor Nolasco		18.046.560	CALLE NARANJA	31662.41	NIZA

**13. OBSERVACIONES**

NOTA: Se observó que el conductor del vehículo que chocó con el peatón, al momento de impactarlo, se encontraba en movimiento y no se detuvo inmediatamente. El peatón cayó al suelo y se le escuchó un grito de dolor. El conductor del vehículo que chocó con el peatón, al momento de impactarlo, se encontraba en movimiento y no se detuvo inmediatamente. El peatón cayó al suelo y se le escuchó un grito de dolor.

**14. ANEXOS**

NOMBRES Y APELLIDOS	PLACA	CORRESPONDIO
Victor Nolasco	5500674	Peatón

FIRMA: [Firma]

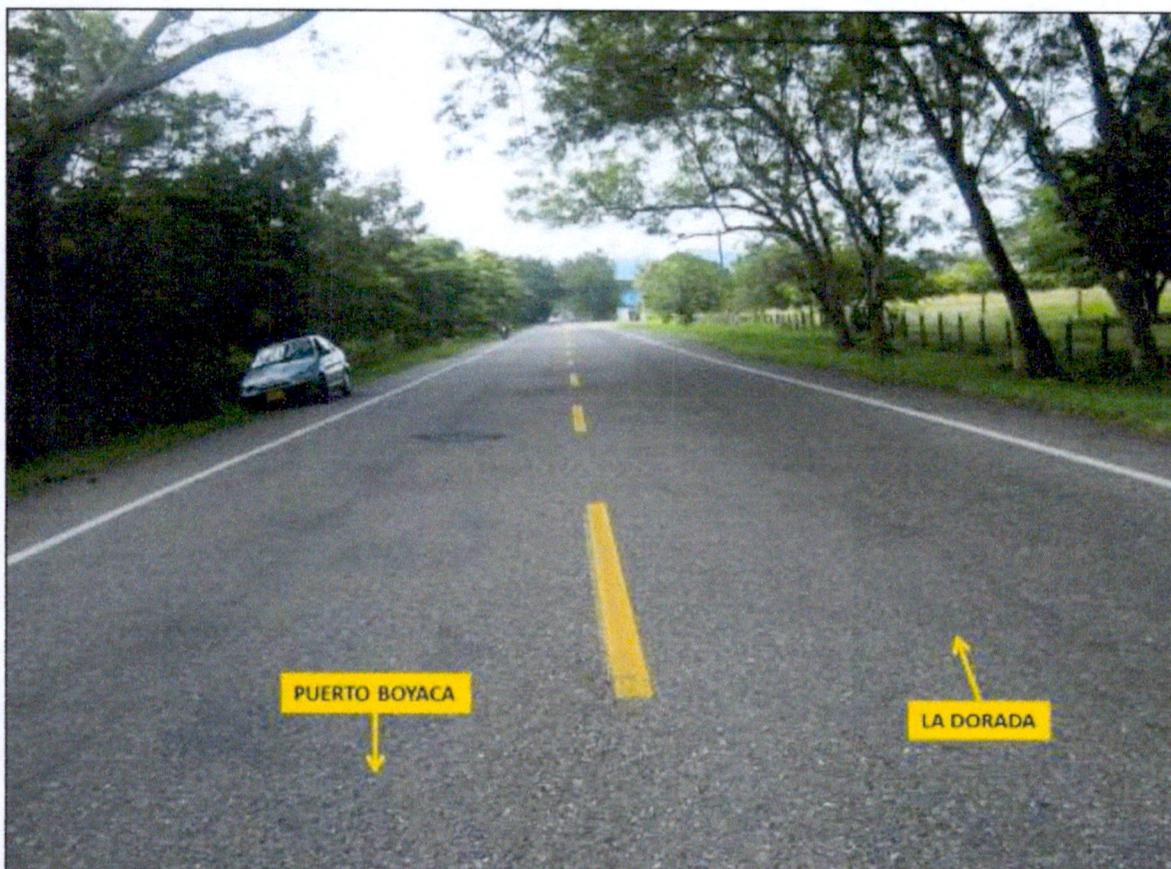
ENTIDAD: [Entidad]

CORRESPONDIO: [Entidad]

**IMAGEN No. 03:** En esta imagen se muestra la segunda hoja del informe policial de accidente de tránsito, bosquejo topográfico.

➤ **Vía:**

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente se presentan en las fotografías No. 1 y No 2, así como en la tabla No 1.



**FOTOGRAFÍA No. 01. PLANO GENERAL:** En esta fotografía tomada en sentido Puerto Boyacá – La Dorada, se observa el lugar en donde ocurre el accidente ubicado en el km 18 + 270m y de igual forma se aprecian las características generales de la vía y su geometría, en este sentido se dirigía el vehículo No 2 tipo BUS.



**FOTOGRAFÍA No. 02. PLANO GENERAL:** En esta fotografía tomada en sentido Puerto Boyacá – La Dorada se aprecia el lugar en donde ocurre el accidente en el km 18 + 270m, en este sentido se dirigía el vehículo No 1, tipo MOTOCICLETA.

En la siguiente tabla No.1 se describen las características de la vía.

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>Km 18 + 270m VÍA HONDA – PUERTO BOYACA</b>
<b>AREA</b>	Rural
<b>GEOMETRICAS</b>	<i>Recta-Plana</i>
<b>UTILIZACIÓN</b>	<i>Doble sentido</i>
<b>CALZADAS</b>	<i>Una</i>
<b>CARRILES</b>	<i>Dos</i>
<b>MATERIAL</b>	<i>asfalto</i>
<b>ESTADO</b>	<i>Bueno</i>
<b>CONDICIONES Y TIEMPO</b>	<i>lluvia y húmeda</i>
<b>ILUMINACIÓN</b>	<i>Natural</i>
<b>CONTROLES Y SEÑALES</b>	<i>Línea central segmentada amarilla, línea de borde, no presenta ningún tipo de señalización vertical.</i>

**TABLA No. 1**

➤ **VEHÍCULOS:**

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis; Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto esta determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño. En la imagen No.4 se muestra las particularidades del vehículo así como en la tabla No. 2 se describen las características técnico-mecánicas.

VEHÍCULO No.1: tipo **MOTOCICLETA**, marca **AKT**, línea **125SL**, modelo **2011**, de placa **BYG 11C**, color **ROJO**.



**IMAGEN No. 04:** En esta imagen se aprecia las características generales del vehículo tipo MOTOCICLETA.

**INFORME TÉCNICO DE  
RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO**  
No.110503334



Investigación forense, reconstrucción y seguridad vial

**Conductor:** NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA Con C.C. 13.617.924.

1. Datos ciudadano						
1.1 Datos ciudadano						
Tipo documento:	C.C.	Nro. documento:	13.617.924			
Nombres	NELSON DAVID	Apellidos	SUAREZ MOSQUERA			
Nro. de inscripción ante el RUNT	10820732	Fecha de inscripción	13/07/2010			
1.2 Datos multas o infracciones						
Tiene multas o infracciones	NO	Nro. paz y salvo	115860437060			
1.3 Estado conductor						
Estado conductor:	ACTIVO					
1.4 Licencias de conducción vigentes						
Nro. licencia	Categoría antigua:	Categoría actual:	Fecha expedición:	Fecha vencimiento:	Estado:	
6778794		A2	02/08/2010		ACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>
1.5 Certificado médico vigente						
Información no encontrada						
1.6 Certificado de aptitud en conducción vigente						
Información no encontrada						

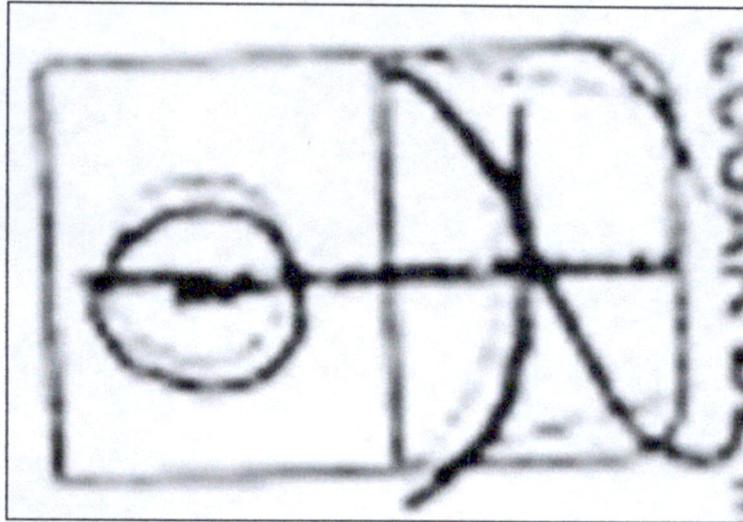
Federación Colombiana de Municipios - Simit
Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por infracciones de Tránsito.
El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. <b>13617924 (UNO TRES SEIS UNO SIETE NUEVE DOS CUATRO)</b> no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.
Expedición: 11 de Abril de 2012 a las 08:32 AM
<b>Nota:</b> Este documento es válido durante la fecha de expedición.

**IMAGEN No. 05:** En esta imagen se pueden apreciar las páginas de Internet del RUNT y del SIMIT donde se muestra que la licencia de conducción del señor NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA se encuentra vigente y no presenta deuda a la fecha por concepto de sanciones y multas por infracciones de tránsito.

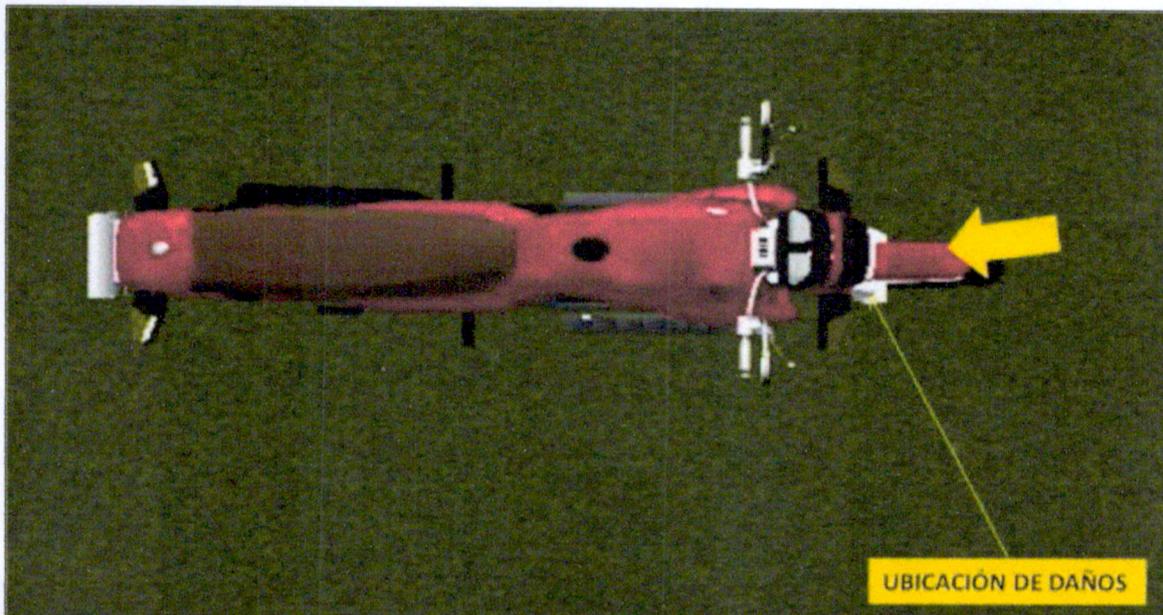
Las características técnico-mecánicas del vehículo No.1 se muestran en la tabla No.2.

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VEHÍCULO No. 1</b>
<b>CLASE</b>	MOTOCICLETA
<b>MARCA</b>	AKT
<b>LINEA</b>	125 SL
<b>MODELO</b>	2011
<b>PLACAS</b>	BYG 11C
<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR
<b>CONDUCTOR</b>	NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA
<b>EDAD</b>	26 AÑOS
<b>OCUPANTES</b>	1
<b>DIMENSIONES</b>	
<b>LARGO / ANCHO</b>	1.900 mm / 770 mm
<b>ALTO DISTANCIA ENTRE EJES</b>	800 mm / 1700 mm
<b>PESO TOTAL</b>	200 - 220 kg

TABLA No. 2



**IMAGEN No. 06:** En esta imagen del informe policial de accidente de tránsito se indica que el vehículo No. 1 no presentó daños en su zona anterior.



**IMAGEN No 07:** En esta imagen en 3D se indica la zona en la que presentó daños el vehículo, y de igual forma se muestra con la flecha amarilla la dirección principal de la fuerza de impacto PDOF que provocó la deformación.



**FOTOGRAFÍA No 03: PRIMER PLANO** En esta fotografía se observan los daños que presentó el vehículo tipo motocicleta, los cuales corresponde a destrucción de su zona anterior y múltiples abolladuras a la altura del depósito de combustible.

Es importante anotar que en el expertico técnico a la motocicleta realizado por el SENA se indica además de los daños que no se encuentra rastro de haber tenido farola de luces; así mismo en la diligencia de inspección a los vehículos realizado por el CTI se indica también la ausencia de la unidad de luz.



**FOTOGRAFÍA No 04: PRIMER PLANO** En esta fotografía se observa con más detalle los daños en la zona anterior del vehículo, los cuales corresponden a destrucción total de su estructura.

- VEHÍCULO No.2: **BUS**, marca **INTERNATIONAL**, modelo **2007**, línea **R300**, placa **UPP 536**, color **BEIGE**.



**IMAGEN No. 08:** En esta imagen se aprecia las características generales del vehículo tipo BUS.

**Conductor:** FREDY HERNAN MURCIA RAMIREZ Con CC. 79.644.822

**INFORME TÉCNICO DE  
RECONSTRUCCIÓN DE  
ACCIDENTE DE TRÁNSITO  
No.110503334**

1. Datos ciudadano						
1.1 Datos ciudadano						
Tipo documento:	C.C.	Nro. documento:	79.644.822			
Nombres	FREDDY HERNAN	Apellidos	MURCIA RAMIREZ			
Nro. de inscripción ante el RUNT	1686627	Fecha de inscripción	11/02/2011			
1.2 Datos multas o infracciones						
Tiene multas o infracciones	NO	Nro. paz y salvo	116418198065			
1.3 Estado conductor						
Estado conductor:	ACTIVO					
1.4 Licencias de conducción vigentes						
Nro. licencia	Categoría antigua:	Categoría actual:	Fecha expedición:	Fecha vencimiento:	Estado:	
110010000240010	2	A2	15/03/2001		ACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>
253070001807207	5	C2	24/08/2005	24/08/2008	INACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>
8134206		C3	29/07/2011	29/07/2014	ACTIVA	<a href="#">Ver Detalle</a>
1.5 Certificado médico vigente						
Información no encontrada						

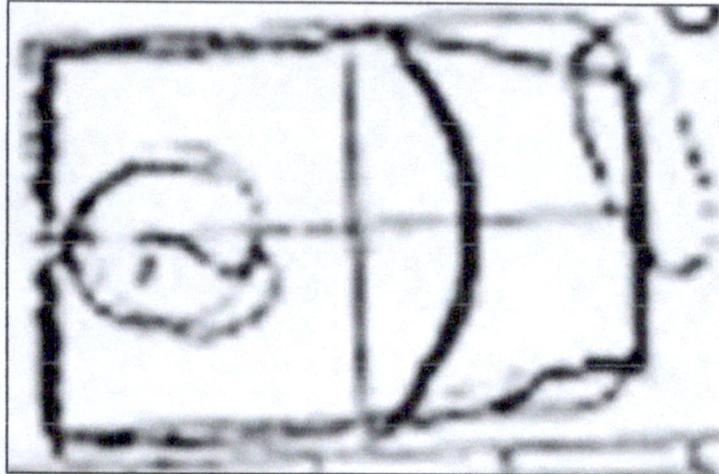
Federación Colombiana de Municipios - Simit
Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.
El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. <b>79644822 (SIETE NUEVE SEIS CUATRO CUATRO OCHO DOS DOS)</b> no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.
Expedición: 11 de Abril de 2012 a las 08:28 AM
<b>Nota:</b> Este documento es válido durante la fecha de expedición.

**IMAGEN No. 09:** En esta imagen se pueden apreciar las páginas de Internet del RUNT y del SIMIT donde se muestra que la licencia de conducción del señor FREDY HERNAN MURCIA RAMÍREZ se encuentra vigente y no presenta deuda a la fecha por concepto de sanciones y multas por infracciones de tránsito.

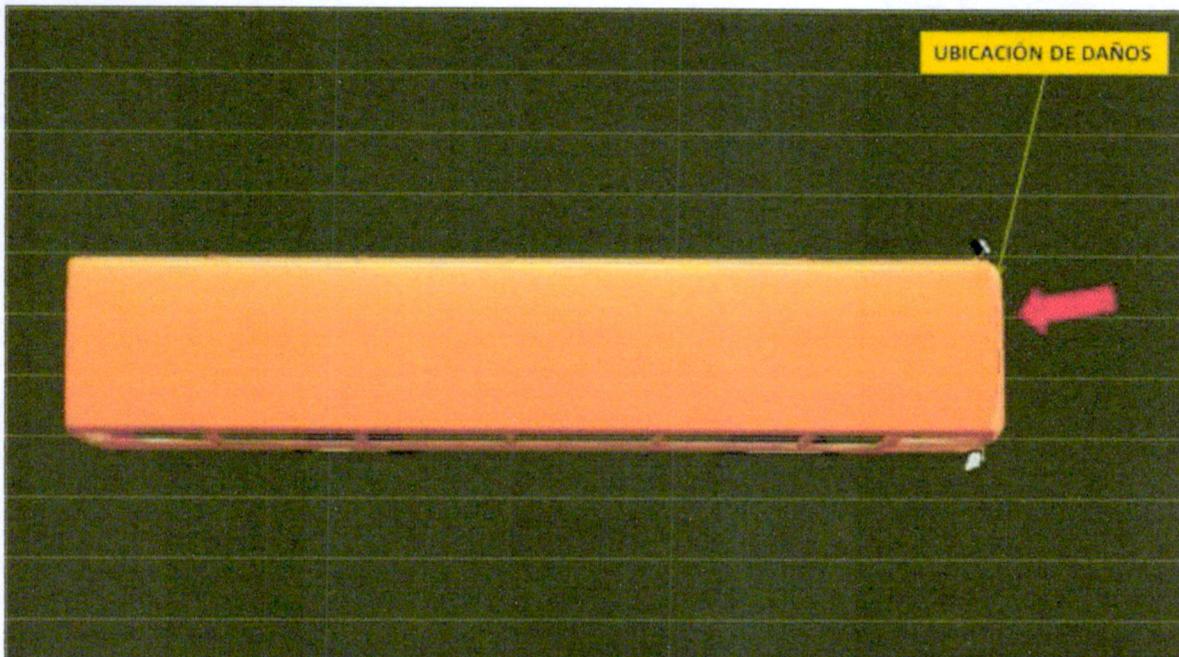
Las características técnico-mecánicas del vehículo No.2 se muestran en la tabla No.3.

<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VEHÍCULO No. 2</b>
<b>CLASE</b>	BUS
<b>MARCA</b>	INTERNATIONAL
<b>LINEA</b>	R300
<b>MODELO</b>	2007
<b>PLACAS</b>	UPP 536
<b>SERVICIO EMPRESA</b>	PÚBLICO FLOTA MAGDALENA
<b>CONDUCTOR</b>	FREDY HERNAN MURCIA RAMÍREZ
<b>EDAD</b>	-----
<b>PASAJEROS</b>	36
<b>DIMENSIONES</b>	
<b>LARGO ANCHO</b>	10.4m / 2.55m
<b>ALTO DISTANCIA ENTRE EJES</b>	3.3m/8.25m
<b>PESO TOTAL</b>	11000 - 13000 kg

**TABLA No. 3**



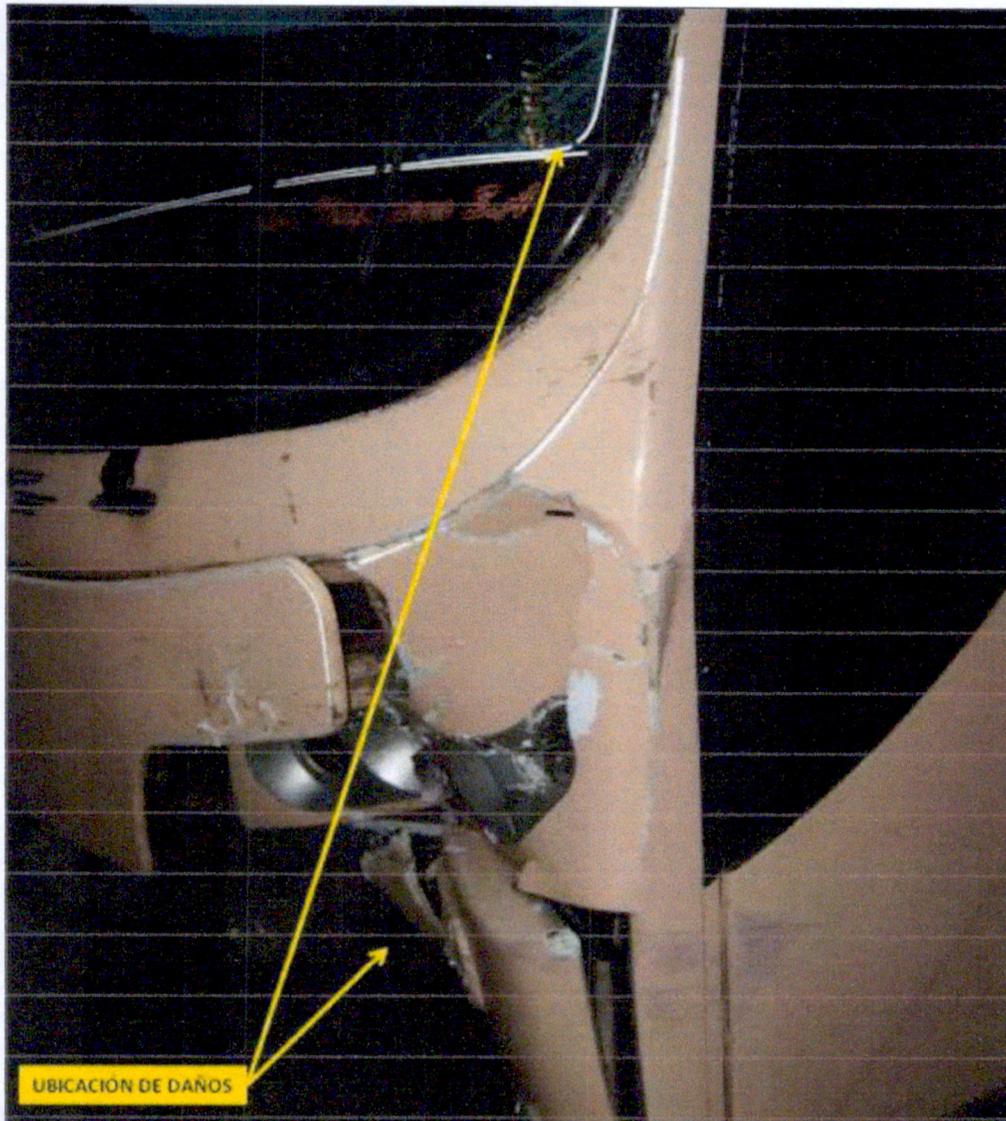
**IMAGEN No. 10:** En esta imagen del informe policial de accidente de tránsito se indica que el vehículo No. 2 presentó daños en su zona anterior tercio izquierdo.



**IMAGEN No 11:** En esta imagen en 3D se indica la zona en la que presentó daños el vehículo, y de igual forma se muestra con la flecha roja la dirección principal de la fuerza de impacto PDOF que provocó la deformación.



**FOTOGRAFÍA No 05: PRIMER PLANO** En esta fotografía se observan los daños que presentó el vehículo tipo bus en su zona anterior (tercio izquierdo), los cuales corresponde a desprendimiento y deformación del paragolpes, múltiples rupturas del vértice izquierdo, fragmentación del vidrio panorámico y destrucción de la unidad de luz izquierda.

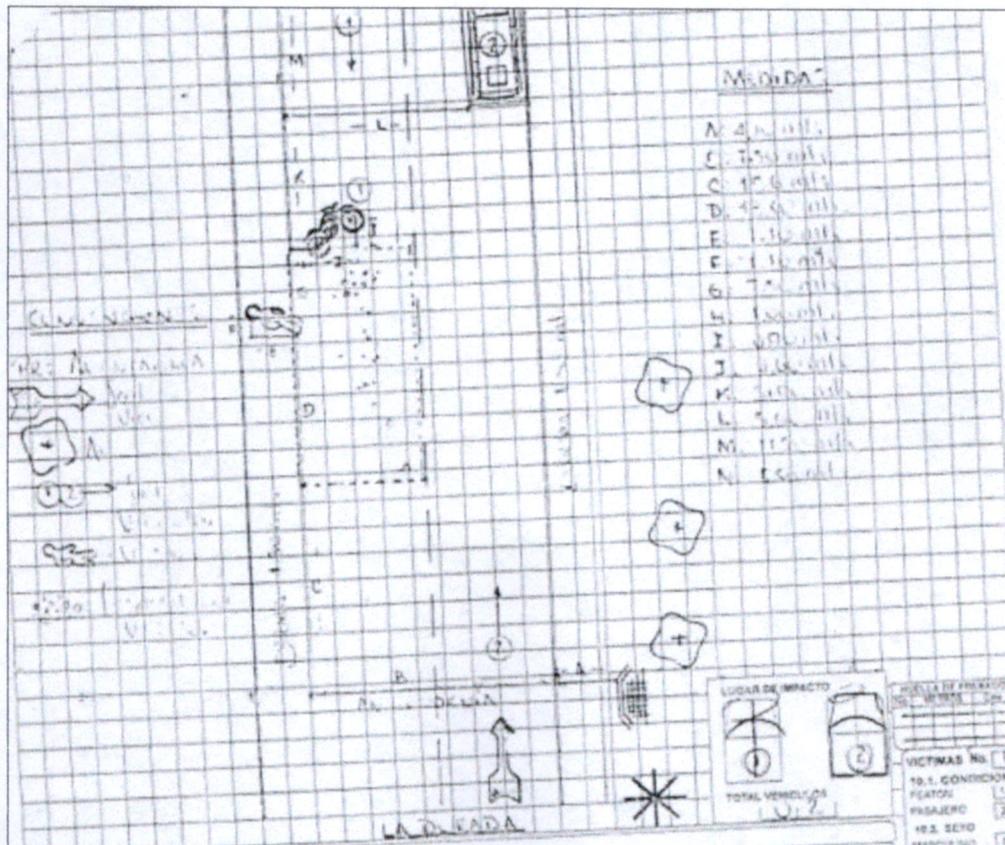


**FOTOGRAFÍA No 06: PRIMER PLANO** En esta fotografía se aprecian con más detalle los daños en la zona anterior del vehículo, se indica la fragmentación del vidrio panorámico.

➤ **Marcas y evidencias sobre el terreno:**

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por los agentes de tránsito se encuentran dibujadas las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en su posición final.
- Acotaciones.
- Sentido vial.
- Fragmentos.
- Occiso.

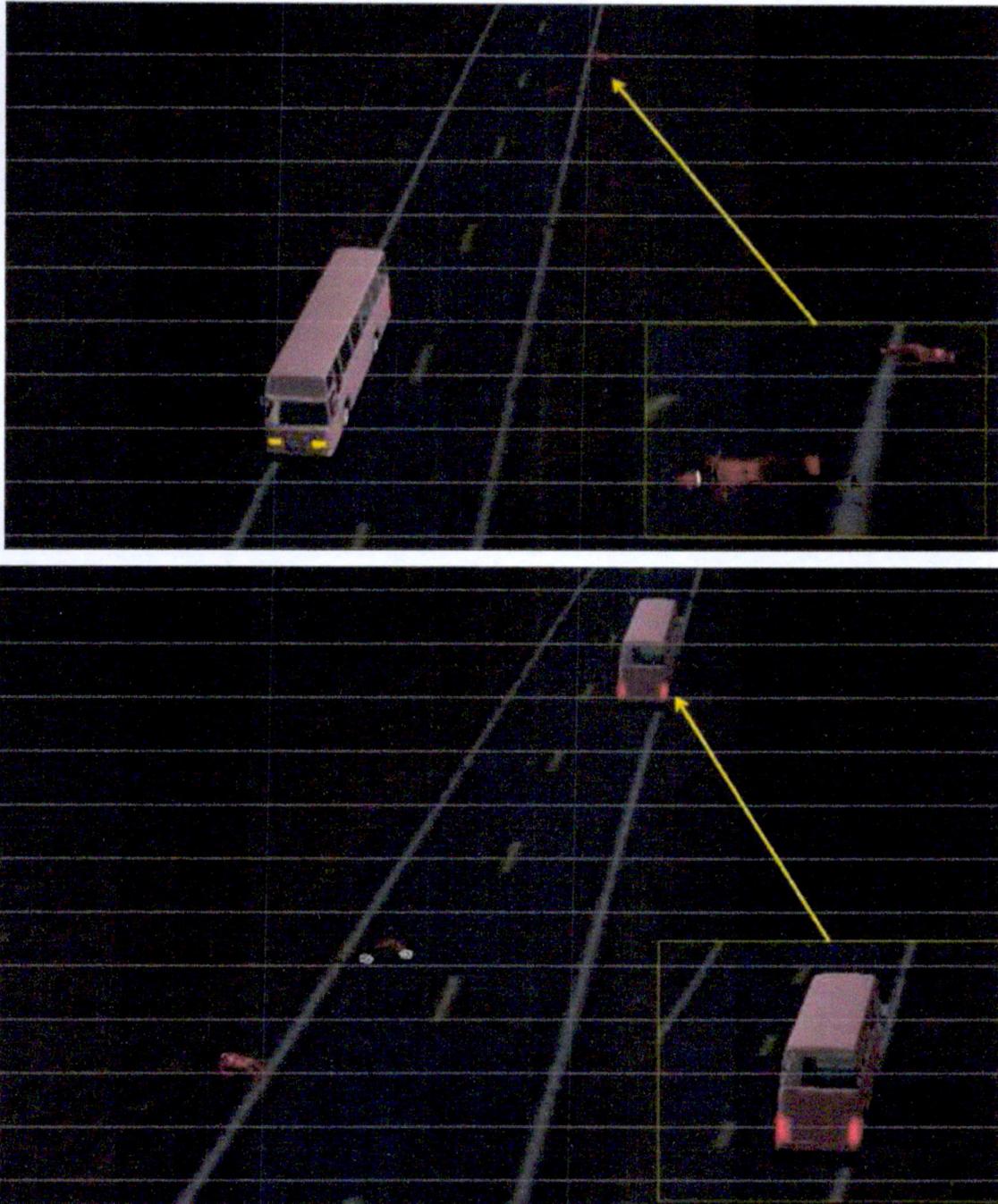


**IMAGEN No. 12:** En esta imagen se muestra el croquis del accidente realizado por la Autoridad de tránsito.

En las imágenes No. 13 y No 14 diagramadas con el software de investigación VISTA FX se aprecia en una vista 3D, las dimensiones de la vía, posición final de los vehículos, sentido vial, punto de referencia, marcas y evidencias del accidente.



**IMAGEN No. 13:** En estas imágenes en 3D y a escala se muestran las posiciones finales de los vehículos y las características generales de la vía en una vista en planta.



**IMAGEN No. 14:** En estas imágenes en 3D tomadas de diferentes ángulos se muestran las posiciones finales de los vehículos, evidencias y las características generales de la vía.

➤ **VÍCTIMA:**

Como resultado del accidente se registró una persona lesionada y una fallecida los cuales se transportaban en el vehículo No 1 tipo motocicleta.

<i>NOMBRE</i>	<i>ESTADO</i>	<i>VEHICULO</i>
<i>Bryan Alexandre García Arroyabe</i>	<i>FALLECIDO</i>	<i>V.1 Motocicleta</i>
<i>Nelson David Suarez Mosquera</i>	<i>LESIONADO</i>	<i>V.1 Motocicleta</i>

**TABLA No 4.**

➤ **DILIGENCIAS ADELANTADAS:**

**a. Fecha de la diligencia 08/01/2011:** siendo las 01:15 horas, el equipo de investigación de IRS VIAL recibe el reporte por parte del CALL CENTER de un accidente de tránsito en el km 18 + 270m vía Honda – Puerto Boyacá.

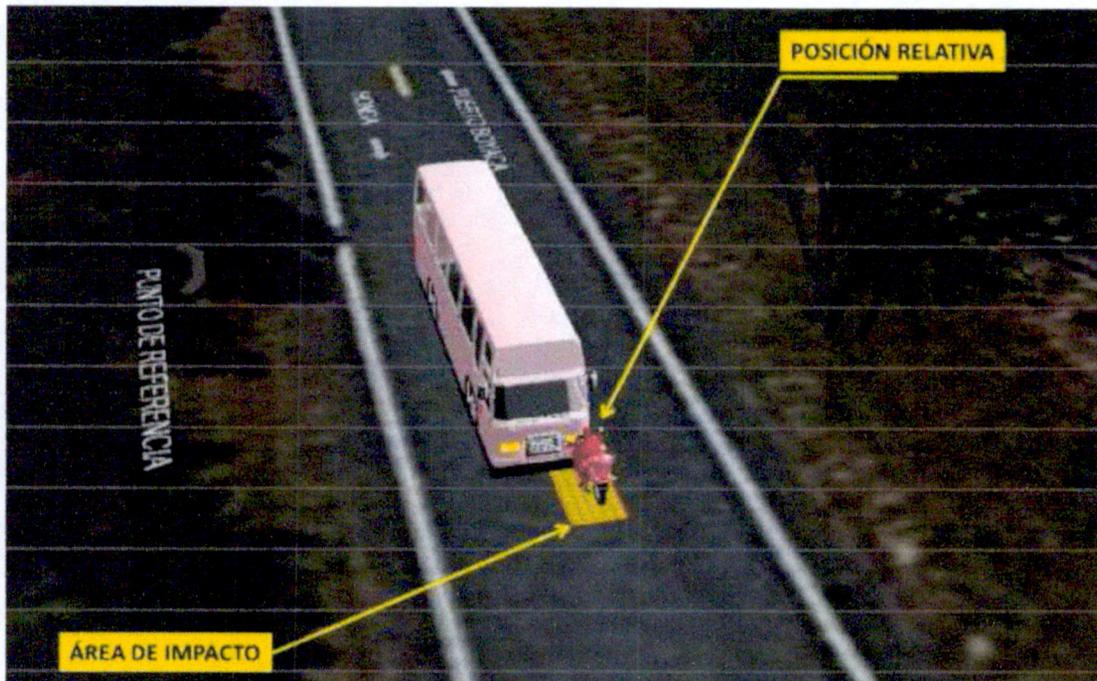
**b. Fecha de la diligencia 08/01/2011:** el equipo de investigación de IRS VIAL realiza la inspección a los vehículos involucrados, los cuales se encontraban en el parqueadero a disposición de la fiscalía.

**c. Fecha de la diligencia 14/04/2012:** siendo las 12:00 horas se realiza llamada al señor FREDY HERNAN MURCIA conductor del vehículo tipo bus. No se logra la comunicación con el conductor.

**d. Fecha de la diligencia 16/04/2012:** siendo las 15:00 horas se realiza llamada para intentar contactar otra vez al señor FREDY HERNAN MURCIA conductor del vehículo tipo bus. No se logra la comunicación con el conductor.

### 3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO

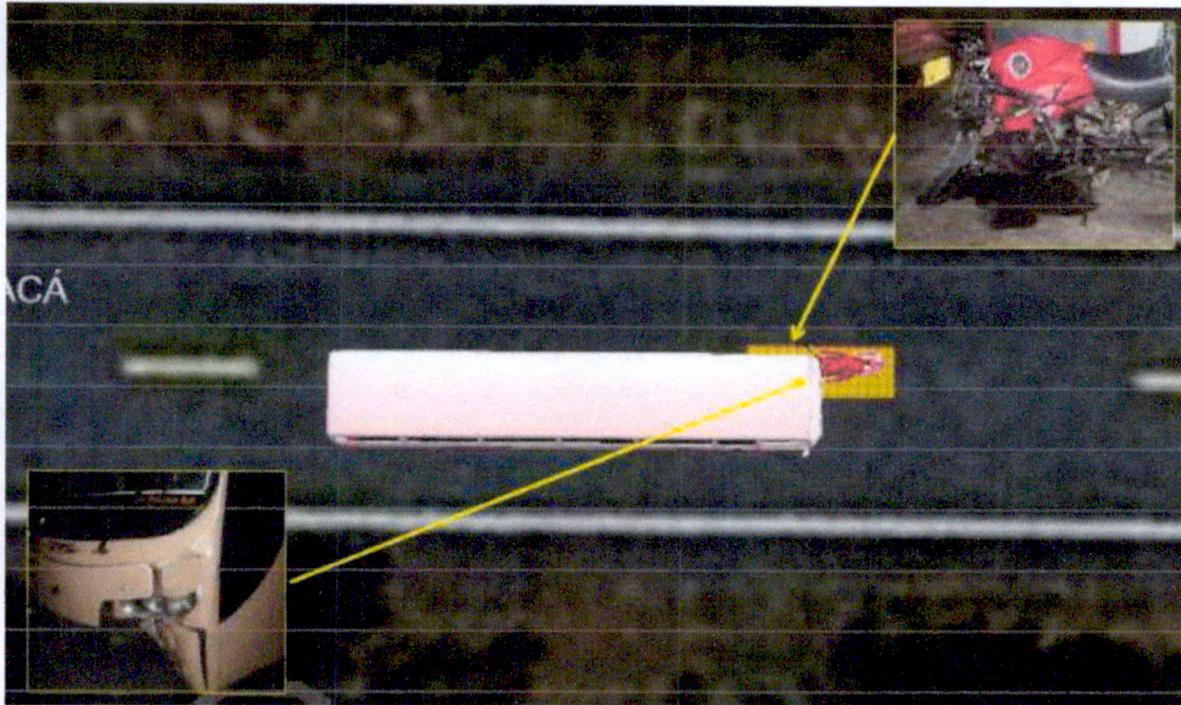
Teniendo en cuenta los daños de los vehículos, evidencias registradas en el croquis, la posición relativa de los vehículos al momento del impacto se muestra en las imágenes No.15 y No.16, para el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** con la zona anterior, y para el vehículo No. 2 **BUS** con su zona anterior tercio izquierdo, la colisión se presenta en el centro de la calzada.



**IMAGEN No. 15:** En esta imagen se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color amarillo donde se presentó la colisión.

Es importante anotar que el impacto ocurrió en cualquier lugar del área amarilla, con los ángulos que se aprecian en las imágenes, con la motocicleta impactando el tercio izquierdo del bus.

El área de impacto de 1,30 x 3,60 m, área de color amarilla en las imágenes 15 y 16, indica que los vehículos impactan en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el centro de la calzada vía Honda – La Dorada.



**IMAGEN No. 16:** En esta imagen se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color amarillo donde se presentó la colisión, la cual se encuentra en el centro de la calzada, tramo de vía del km 18+270m.

#### **4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.**

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

**Conceptos básicos: teóricos-físicos.**

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, en este caso la ley de conservación de la energía y leyes de la mecánica, que tenga en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes del impacto, los daños que estos presentaron, las posiciones finales y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados utilizando en conjunto las leyes de conservación de la energía y de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- El área probable de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes del impacto, los daños que estos presentaron y las evidencias en la vía.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el arrastre, rozamiento de las llantas con el asfalto para el Bus en una detención normal, además arrastre metálico de la motocicleta sobre el piso y arrastre de las víctimas sobre la vía.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo<sup>1</sup> después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre  $\mu=0,7$  y  $\mu=0,9$  para el arrastre de la víctima sobre la vía, entre  $\mu=0,3$  y  $\mu=0,5$  para la motocicleta, y entre  $\mu=0,2$  y  $\mu=0,3$  para el Bus.

<sup>1</sup> Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de los daños que estos presentaron, sus posiciones finales y las evidencias.
- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es plana, recta y se encontraba húmeda y lloviendo.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma cinco (1,5 s) y dos (2,0 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de ( $\mu=0,4$ ) y máximo de ( $\mu=0,5$ ) para el Bus y entre 0,2 y 0,4 para la motocicleta.

**NOTA:** Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

#### **4.1 VELOCIDAD CON LA QUE ES LANZADA LA MOTOCICLETA CÁLCULADA A PARTIR DE LA DISTANCIA RECORRIDA POR ESTE HASTA DETENERSE COMPLETAMENTE**

$$V_p = \left[ -(2h/g)^{1/2} + (2h/g + 2d/\mu g)^{1/2} \right] \mu g \quad (1)$$

Donde:

$\mu$  = Coeficiente de fricción entre el piso y la motocicleta. Entre 0,3 y 0,5.

$g$  = Valor de la aceleración gravitacional terrestre  $9,8 \text{ m/s}^2$ .

$h$  = Altura del centro de masa de la motocicleta, 0,84 m.

$d$  = Distancia entre el punto de colisión y la posición final de la motocicleta, entre 22,6 y 26,2 m.

$V_p$  = Velocidad con la cual es lanzada la motocicleta, entre 61 y 69 km/h.

#### 4.2 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO A LA VELOCIDAD INICIAL DE CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL MOMENTO DEL IMPACTO

La velocidad relativa inicial está dada por:

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 \cos \theta \quad (2)$$

Donde:

$V_{ri}$ : Velocidad relativa inicial, entre 182 y 185 km/h.

$V_1$ : Velocidad inicial de la motocicleta.

$V_2$ : Velocidad inicial del bus.

$\theta$ : Angulo que forman las velocidades al momento del impacto  $\cong 10^\circ - 15^\circ$

#### 4.3 CALCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TECNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (3)$$

$V_{R1}$ = Velocidad relativa de acercamiento. Se obtuvieron valores entre (84 km/h) y (123 km/h).

$V_{R2}$ = Velocidad relativa de separación. Se utilizó 0 km/h.

$m^*$  = masa reducida, la cual se calcula con la formula (4)

$\Delta E$  = se calcula con la formula (5)

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (4)$$

$m^*$  = masa reducida

$m_1$ = masa del vehículo No.1: entre 200 – 220 kg.

$m_2$ = masa del vehículo No.2: entre 11000 – 13000 kg.

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (5)$$

EES<sub>1</sub> = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 1, entre 35 y 45 km/h.

EES<sub>2</sub> = Velocidad equivalente de Energía del vehículo No. 2, entre 10 y 15 km/h.

#### 4.4 VELOCIDAD DEL BUS DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA DESDE EL IMPACTO HASTA DONDE SE DETIENE COMPLETAMENTE

$$V_v = \left[ -t + \left( t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (6)$$

Donde:

V<sub>v</sub>: Velocidad del vehículo en el instante de observar el obstáculo.

μ: Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y el asfalto húmedo en una detención normal: máximo (0,3) y mínimo (0,2).

g: Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s<sup>2</sup>

d: Distancia total recorrida por el vehículo, entre 65,6 y 69,2 m.

t: Tiempo de reacción para el conductor del vehículo, se utilizó 0 s, es decir, el conductor inicia la maniobra de detención justo al momento del impacto.

#### 4.5 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V<sub>v</sub>.

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (7)$$

D<sub>T</sub> = Distancia total recorrida.

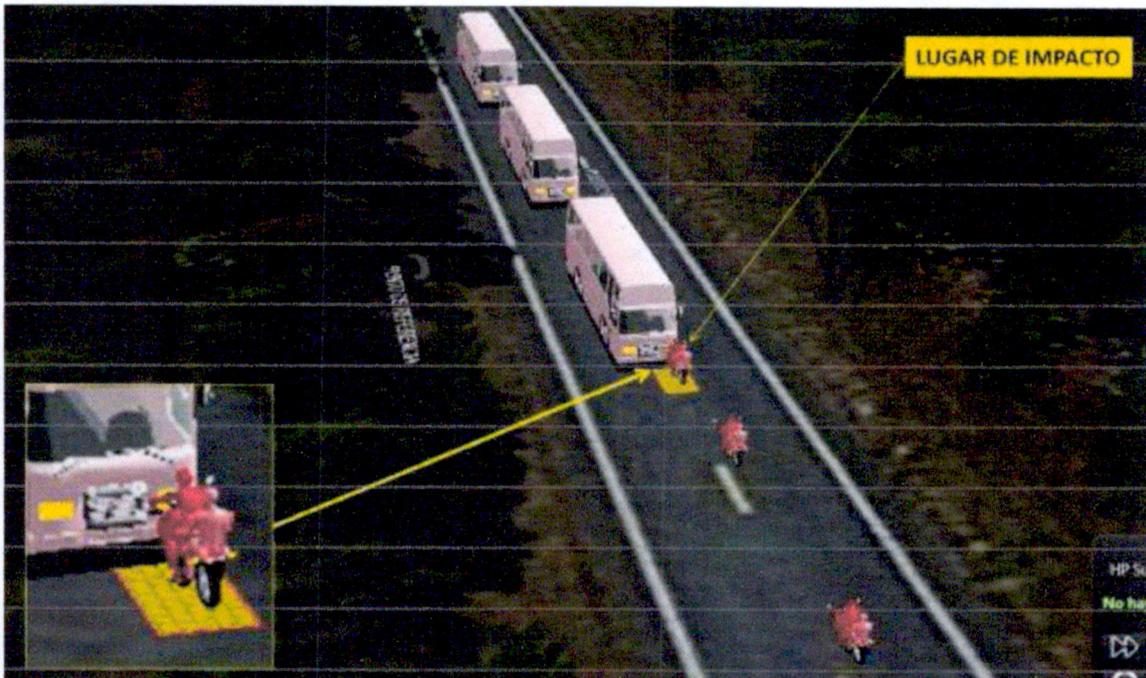
V<sub>v</sub> = Velocidad del vehículo.

t<sub>r</sub> = tiempo de reacción de una persona atenta.

μ - Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso.

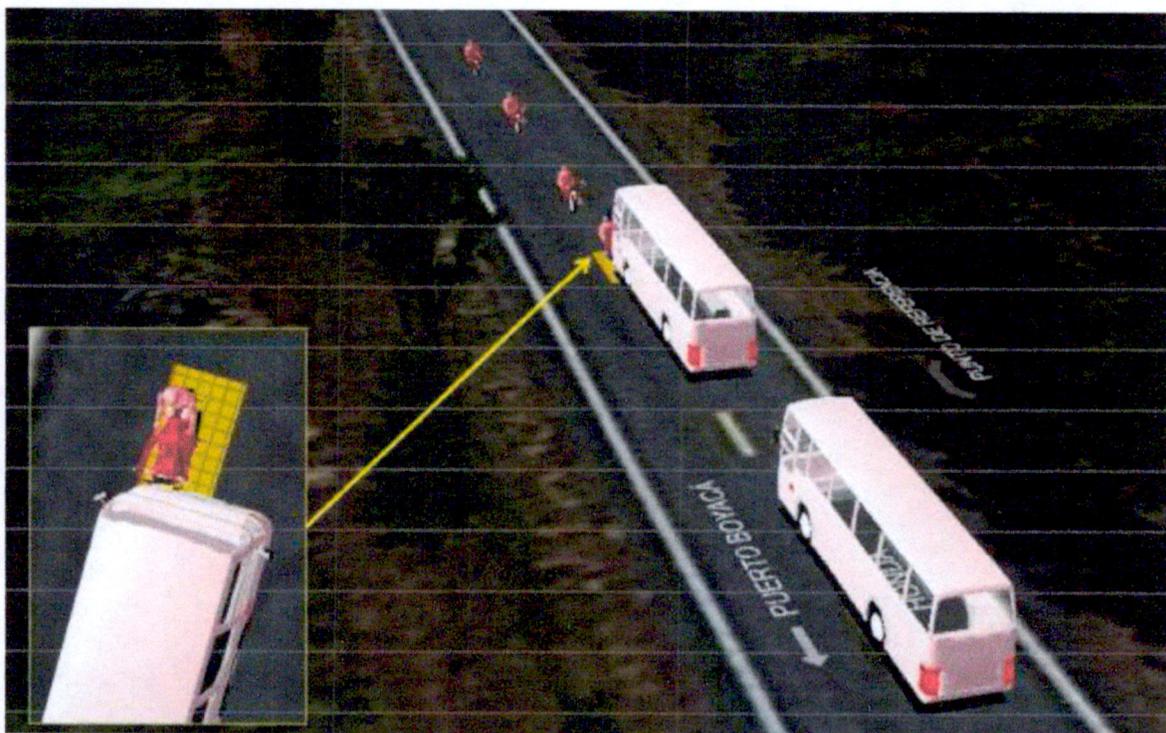
## 5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 **MOTOCICLETA** se desplazaba en sentido Honda – La Dorada, a una velocidad comprendida entre veintisiete (**27 km/h**) y cincuenta (**50 km/h**) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 **BUS** se desplazaba en sentido contrario, es decir de La Dorada hacia Honda a una velocidad comprendida entre cincuenta y ocho (**58 km/h**) y setenta y tres (**73 km/h**) kilómetros por hora, el impacto ocurre sobre el centro de la calzada, en el tramo de vía del km 18+270 m.

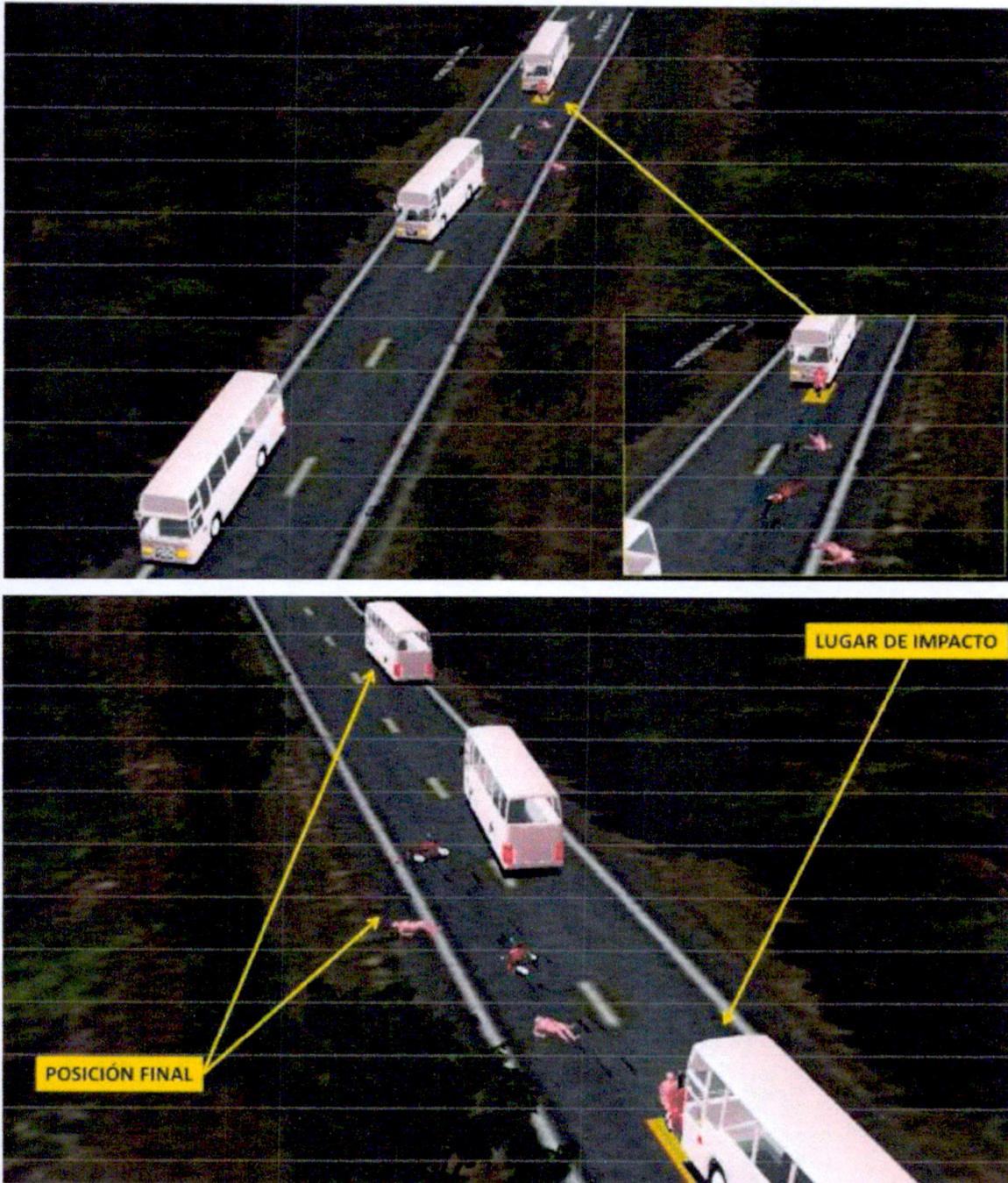


**IMAGEN No. 17:** En esta imagen vista en planta en 3D se muestra la secuencia de movimiento de los vehículos antes del impacto, el área de color amarillo donde se presentó la colisión, el cual ocurre sobre el centro de la calzada.

Posterior a la colisión el vehículo No.1 MOTOCICLETA es lanzado hacia atrás según su sentido de desplazamiento, cae al piso y se arrastra junto con sus ocupantes para finalmente quedar entre 22,6 y 26,2 m atrás del lugar de impacto, por su parte el vehículo No. 2 BUS se sigue moviendo hacia adelante y hacia su derecha para terminar en posición final, entre 65,6 y 69,2 m del lugar de la colisión.



**IMAGEN No 18:** En esta imagen en 3D tomada desde otro ángulo se observa la secuencia del accidente PRE impacto, nótese el área de color amarillo donde se presentó la colisión.



**IMAGEN No. 19:** En estas imágenes en 3D se observa la secuencia del accidente posterior al impacto (se indica la posición final del vehículo No 1 y No 2).

## **6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD**

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo. Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc.

Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: el conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma cinco (1,5) y dos (2,0 s) segundos<sup>2</sup>, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo inicialmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que

<sup>2</sup> Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales nocturnas con lluvia.

quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le de a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

<b>VELOCIDAD</b>	<b>Distancia de Reacción dR</b>	<b>Distancia de Frenado dF</b>	<b>Distancia Total de frenado dT</b>
<b>MOTOCICLETA</b> Entre 27 y 50 km/h	Entre 11,3 y 27,8 m	Entre 7,2 y 49,2 m	Entre 18,5 y 77 m
<b>BUS</b> Entre 58 y 73 km/h	Entre 24,2 y 40,6 m	Entre 26,5 y 52,5 m	Entre 50,7 y 93,1m

**TABLA No.5**

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en que lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

Después de analizar la información disponible se puede afirmar en el presente caso lo siguiente:

**7. HALLAZGOS:**

- La velocidad del vehículo No.2 BUS (58 – 73 km/h) antes del impacto sugiere que antes de la colisión no percibió el riesgo.

- El amplio rango de la velocidad del vehículo No.1 MOTOCICLETA (27 – 50 km/h) antes del impacto se debe a las características del accidente.
- La posición relativa y el área donde se presentó la colisión indican que los vehículos se encontraban ocupando el centro de la calzada, sin poderse determinar por qué motivo, pudieron estar realizando un proceso de adelantamiento, o estaba ocupando el centro de la calzada por un descuido en la conducción.
- Los residuos de una colisión a alta velocidad se desplazan cierta distancia después del impacto, la cual depende de la velocidad y la dirección de la fuerza de impacto, su ubicación permite delimitar zonas de colisión pero no el punto de impacto; en estos casos se analizan evidencias de huellas y/o arañazos que dejan justo en el lugar de la colisión, evidencias que no se registraron en este accidente.
- Es importante anotar que de acuerdo al informe policial de accidentes, las víctimas no portaban casco de protección y elementos reflectivos.
- De acuerdo a los experticios técnicos practicados al vehículo No.1 MOTOCICLETA, se indica no haber tenido rastro de farola de luces.
- El área de impacto se localiza en el centro de la calzada; no es posible determinar técnicamente a partir de la reconstrucción analítica en que punto del área de impacto se presentó la colisión.
- La causa fundamental del accidente de tránsito obedece a la ocupación del centro de la calzada y una zona del carril contrario por parte de uno de los vehículos; no existen elementos técnicos que permitan determinar el punto de impacto sobre la calzada.

---

**8. CONCLUSIONES:**

1. Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 MOTOCICLETA se desplazaba en sentido Honda – La Dorada, a una velocidad comprendida entre veintisiete (27 km/h) y cincuenta (50 km/h) kilómetros por hora; mientras tanto, el vehículo No. 2 BUS se desplazaba en sentido contrario, es decir de La Dorada hacia Honda a una velocidad comprendida entre cincuenta y ocho (58 km/h) y setenta y tres (73 km/h) kilómetros por hora, el impacto ocurre sobre el centro de la calzada, en el tramo de vía del km 18+270 m.
2. La velocidad del vehículo No.2 BUS (58 – 73 km/h) antes del impacto sugiere que antes de la colisión no percibió el riesgo.
3. El amplio rango de la velocidad del vehículo No.1 MOTOCICLETA (27 – 50 km/h) antes del impacto se debe a las características del accidente.
4. La posición relativa y el área donde se presentó la colisión indican que los vehículos se encontraban ocupando el centro de la calzada, sin poderse determinar por qué motivo, pudieron estar realizando un proceso de adelantamiento, o estaba ocupando el centro de la calzada por un descuido en la conducción.
5. Los residuos de una colisión a alta velocidad se desplazan cierta distancia después del impacto, la cual depende de la velocidad y la dirección de la fuerza de impacto, su ubicación permite delimitar zonas de colisión pero no el punto de impacto; en estos casos se analizan evidencias de huellas y/o arañazos que dejan justo en el lugar de la colisión, evidencias que no se registraron en este accidente.

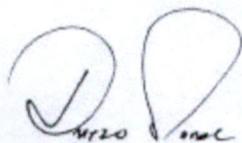
6. Es importante anotar que de acuerdo al informe policial de accidentes, las víctimas no portaban casco de protección y elementos reflectivos.
7. De acuerdo a los experticios técnicos practicados al vehículo No.1 MOTOCICLETA, se indica no haber tenido rastro de farola de luces.
8. El área de impacto se localiza en el centro de la calzada; no es posible determinar técnicamente a partir de la reconstrucción analítica en que punto del área de impacto se presentó la colisión.
9. La causa fundamental del accidente de tránsito obedece a la ocupación del centro de la calzada y una zona del carril contrario por parte de uno de los vehículos; no existen elementos técnicos que permitan determinar el punto de impacto sobre la calzada.

**Nota Importante:** Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL LTDA para su autorización.

---

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual.. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Iynn Fike.
2. Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
3. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
4. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).



---

**Diego Manuel López Morales**  
Físico Forense



---

**Francisco Pulido Varón**  
Ingeniero Mecánico

**Ms Diego Manuel López Morales**

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Ex funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Investigador de más de 2200 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Autor de artículos científicos y documentos sobre accidentología y seguridad vial.
- Consultor en Seguridad vial.
- Docente Universitario.

**Ing. Francisco Pulido Varón**

- Ingeniero Mecánico Universidad de América.
- Ex director departamento de Seguridad Vial del Centro de experimentación de seguridad vial CESVICOLOMBIA S.A.
- Especialista Universitario en Investigación y reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Northwestern University.
- Investigador y Reconstructor de más de 700 accidentes de tránsito a nivel nacional e internacional.
- Docente Universitario.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Conferencista a nivel nacional e Internacional.

*original.* 347

**GILBERTO TINOCO RAMIREZ**  
**~ABOGADO~**

SEÑOR  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D. JUZG. 15 CIVIL CTO.

REF. 31011 21-JUL-17 14:17  
RADICACION: 2017 - 00004  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA  
ANA DULI MOSQUERA CASTELLANOS  
WALDO SUAREZ CASTELLANOS Y OTROS  
DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA S.A.  
HENRY LEON  
FREDY MURCIA RAMIREZ  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE FLOTA  
MAGDALENA S.A.

GILBERTO TINOCO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 19.238.289 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional N° 28.822 del C.S.J., obrando como apoderado de **FLOTA MAGDALENA S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, NIT 860.004.838-3, en ejercicio del poder otorgado por su Gerente y Representante legal el Señor **GUSTAVO ENRIQUE SUAREZ PUENTES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 6.752.616 de Tunja, al señor Juez respetuosamente manifiesto que **CONTESTO LA DEMANDA** de la referencia, así:

### I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Referidas al escrito de subsanación de la demanda:

1. **PRETENSION PRIMERA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella por carecer de derecho en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
2. **PRETENSION SEGUNDA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella como consecuencia de la oposición a la primera pretensión.
3. **PRETENSION TERCERA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella por carecer de derecho en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
4. **PRETENSION CUARTA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
5. **PRETENSION QUINTA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
6. **PRETENSION SEXTA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
7. **PRETENSION SEPTIMA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
8. **PRETENSION OCTAVA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.

*Diagonal 23 N° 69 - 60 Of. 202*  
*Celular 3102681330*  
*Email [juridicabogota@flotamagdalena.com.co](mailto:juridicabogota@flotamagdalena.com.co)*  
*Bogota D.C.*

348

**GILBERTO TINOCO RAMIREZ**  
**~ABOGADO~**

9. **PRETENSION NOVENA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la oposición a las pretensiones anteriores.
10. **PRETENSION DECIMA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón como consecuencia de la oposición a todas las anteriores pretensiones.

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

1. **HECHO PRIMERO:** Es cierto.
2. **HECHO SEGUNDO:** No es cierto  
**RAZONES DE LA RESPUESTA:** La colisión entre la motocicleta placas BYG – 11C conducida por **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA** y el bus placas UPP – 536 conducido por **FREDY HERNAN MURCIA RAMIREZ** ocurrió por culpa exclusiva de la víctima señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**, ya que perdió el control de la motocicleta al pasar por un hueco impactando la parte frontal lateral del bus, ocasionando el accidente.
3. **HECHO TERCERO:** Es cierto.
4. **HECHO CUARTO:** No le consta a **FLOTA MAGDALENA S.A.**, **PORQUE** es un hecho de la vida privada de **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**
5. **HECHO QUINTO:** No es un hecho, es una consideración de derecho contenida en la demanda.
6. **HECHO SEXTO:** No es un hecho, es una consideración de derecho contenida en la demanda.
7. **HECHO SEPTIMO:** No es un hecho, es una consideración de derecho contenida en la demanda.
8. **HECHO OCTAVO:** Es cierto.

## **III. OBJECION A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS**

**FLOTA MAGDALENA S.A.**, objeta la estimación de los perjuicios morales porque según el inciso 4 del inciso subrogado del artículo 206 del código general del proceso su valoración corresponde al juez y la correspondiente a los perjuicios a la vía en relación es exagerada y debe probarse

Con relación a la cuantificación de los perjuicios materiales la prueba corresponde al demandante.

## **IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

Conforme al numeral 3 del artículo 96 del código General del proceso propongo las siguientes:

1. **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA COMO CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD**

Fundamentada en que el accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA** ocurrió porque este como conductor de

*Diagonal 23 N° 69 - 60 Of. 202*  
*Celular 3102681330*  
*Email [juridicabogota@flotamagdalenacom.co](mailto:juridicabogota@flotamagdalenacom.co)*  
*Bogota D.C.*

# GILBERTO TINOCO RAMIREZ

## ~ABOGADO~

la motocicleta placas BYG – 11C perdió el control del rodante al pasar por un hueco de la vía e impacto la parte frontal lateral izquierda del bus placas UPP – 536 conducido por **FREDY HERNAN MURCIA**, lo cual se probara con el dictamen reconstrucción del accidente elaborado por IRS VIAL, perito Diego Manuel López Morales, razón por la cual la causa eficiente del accidente es atribuible al señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA** constituyéndose así la excepción de culpa exclusiva de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad, desarrollo jurisprudencia civil de los artículos 2341 y 2356 del código Civil.

### 2. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

La cual formulo como subsidiaria de la anterior, fundamentada en que por las circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito al cual se refiere este proceso es evidente que el señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**, se expuso imprudentemente a él, al no tomar las precauciones necesarias para esquivar el hueco de la vía que le hizo perder el control de la motocicleta placas BYG – 11C que conducía, por lo cual es aplicable el artículo 2357 del código civil, lo cual determina que la eventual indemnización debe reducirse por lo menos en un cincuenta por ciento.

### 3. PRESCRIPCION

Fundamentada en que **FLOTA MAGDALENA S.A.**, conforme al artículo 107 de la Ley 906 de 2004 actual código de procedimiento penal, es un tercero civilmente responsable, por tanto como desde la fecha del accidente de tránsito en que estuvo involucrado el bus placas UPP – 536 afiliado a esta empresa, enero 8 de 2011, ha transcurrido más de 3 años, en aplicación del inciso 2 del artículo 2358 del código civil las acciones ejercitadas en este proceso contra **FLOTA MAGDALENA S.A.**, prescribieron.

## V. PRUEBAS

Conforme al numeral 4 del artículo 96 del Código General del proceso solicito decretar las siguientes:

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar al Señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que sobre los hechos del proceso le hare oralmente, con el fin de probar las excepciones propuestas.

### 2. DECLARACION DE TERCEROS

Solicito citar al señor **LEONEL LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien puede ser citado en la terminal de transportes de Bogotá, con el fin de que declare sobre los hechos del proceso, para probar que el accidente de tránsito a que se refiere este ocurrió por culpa exclusiva de la víctima señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**.

### 3. PRUEBA PERICIAL

Conforme a los artículos 226 al 233 del código General del proceso solicito se decrete como prueba un **DICTAMEN PERICIAL INFORME TECNICO RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO**, el cual aporto con este

*Diagonal 23 N° 69 - 60 Of. 202*

*Celular 3102681330*

*Email [juridicabogota@flotamagdalenacom.co](mailto:juridicabogota@flotamagdalenacom.co)*

*Bogota D.C.*

# GILBERTO TINOCO RAMIREZ

~ABOGADO~

escrito elaborado por el experto **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, físico forense, adscrito a la forma IRS – VIAL, para lo cual pido se le cite para la práctica de la contradicción del dictamen (inciso final artículo 231 del Código General del Proceso) en interrogatorio (literal "a" numeral 3, artículo 373 código general del proceso), quien recibe notificaciones en la Carrera 19B N° 83 – 29 de Bogotá.

## VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2356 del código civil y jurisprudencia que lo desarrolla sobre causales de exoneración de responsabilidad civil.

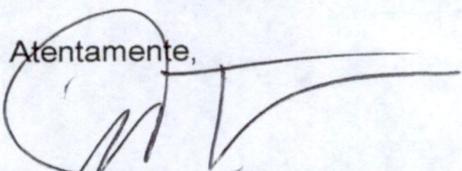
## VII. ANEXOS

1. Poder otorgado
2. Certificado de existencia y representación de **FLOTA MAGDALENA S.A.**
3. Documentos enunciados en las pruebas.

## VIII. NOTIFICACIONES

**FLOTA MAGDALENA S.A.**, su representante legal y su apoderado judicial recibimos notificaciones en la Diagonal 23 N° 69 – 60 Of. 202, correo electrónico [juridicabogota@flotamagdalen.com.co](mailto:juridicabogota@flotamagdalen.com.co), celular 3102681330.

Atentamente,



**GILBERTO TINOCO RAMIREZ**  
C.C. 19.238.289 BOGOTA  
T.P. 28.822 C.S.J.

**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA**  
AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, Ante la Secretaria del Juzgado  
Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C el señor(a)

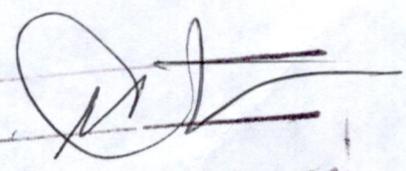
Gilberto Tinoco Ramirez  
quien se identifico con la C.C. no 19.238.289  
de BA T.P. 28.822 C.S.J.

De Minjusticia y manifiesta que la firma que aparece en el presente escrito fue puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Fecha 21 JUL 2017

El Compareciente \_\_\_\_\_

o Secretario \_\_\_\_\_



01 AGO. 2017

Informe Secretarial: En la fecha ingresa al Despacho:

- 1.- La empresa FLOTA MAGDALENA SA confiere poder al abogado GILBERTO TINOCO RAMIREZ y en oportunidad legal contesta la demanda y propone excepciones. (aporta poder y anexos (f.301-350).
- 2.- Igualmente, llama en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS SA. Aporta CD, Certicamara de comercio, constancia expedida por COLPATRIA. (1-20) aporta copia traslado y archivo.-
- 3.- solicitud emplazamiento a folio 300.

Nancy Lucia Moreno Hernández  
Secretaria

<p><b>FIJACION EN LISTA Y TRASLADOS</b> JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Fijado en lista hoy, _____ En traslado _____ Comienza _____ 8.00a.m. Termina: _____ 5.00p.m.</p> <p>N.LUCIA MORENO H. <b>SECRETARIA</b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Of. Penal. 398

**GILBERTO TINOCO RAMIREZ**  
**~ABOGADO~**

SEÑOR  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZG. 15 CIVIL CTO.  
31775 11-SEP-'17 14:13

REF.  
RADICACION: 2017 - 00004  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA  
ANA DULI MOSQUERA CASTELLANOS  
WALDO SUAREZ CASTELLANOS Y OTROS  
DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA S.A.  
HENRY LEON  
FREDY MURCIA RAMIREZ  
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE FLOTA  
MAGDALENA S.A.

GILBERTO TINOCO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 19.238.289 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional N° 28.822 del C.S.J., obrando como apoderado de **FLOTA MAGDALENA S.A.**, sociedad domiciliada en Bogotá, NIT 860.004.838-3, en ejercicio del poder otorgado por su Gerente y Representante legal el Señor **GUSTAVO ENRIQUE SUAREZ PUENTES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 6.752.616 de Tunja, al señor Juez respetuosamente manifiesto que **CONTESTO LA DEMANDA** de la referencia, así:

**I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Referidas al escrito de subsanación de la demanda:

1. **PRETENSION PRIMERA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella por carecer de derecho en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
2. **PRETENSION SEGUNDA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella como consecuencia de la oposición a la primera pretensión.
3. **PRETENSION TERCERA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella por carecer de derecho en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
4. **PRETENSION CUARTA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
5. **PRETENSION QUINTA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
6. **PRETENSION SEXTA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
7. **PRETENSION SEPTIMA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.
8. **PRETENSION OCTAVA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la existencia de causal de exoneración de responsabilidad.

*Diagonal 23 N° 69 - 60 Of. 202*  
*Celular 3102681330*  
*Email [juridicabogota@flotamagdalenacom.com.co](mailto:juridicabogota@flotamagdalenacom.com.co)*  
*Bogota D.C.*

**GILBERTO TINOCO RAMIREZ**  
**~ABOGADO~**

- 9. **PRETENSION NOVENA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón a la oposición a las pretensiones anteriores.
- 10. **PRETENSION DECIMA: FLOTA MAGDALENA S.A.**, se opone a ella en razón como consecuencia de la oposición a todas las anteriores pretensiones.

**II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

- 1. **HECHO PRIMERO:** Es cierto.
- 2. **HECHO SEGUNDO:** No es cierto  
**RAZONES DE LA RESPUESTA:** La colisión entre la motocicleta placas BYG – 11C conducida por **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA** y el bus placas UPP – 536 conducido por **FREDY HERNAN MURCIA RAMIREZ** ocurrió por culpa exclusiva de la víctima señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**, ya que perdió el control de la motocicleta al pasar por un hueco impactando la parte frontal lateral del bus, ocasionando el accidente.
- 3. **HECHO TERCERO:** Es cierto.
- 4. **HECHO CUARTO:** No le consta a **FLOTA MAGDALENA S.A.**, **PORQUE** es un hecho de la vida privada de **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**
- 5. **HECHO QUINTO:** No es un hecho, es una consideración de derecho contenida en la demanda.
- 6. **HECHO SEXTO:** No es un hecho, es una consideración de derecho contenida en la demanda.
- 7. **HECHO SEPTIMO:** No es un hecho, es una consideración de derecho contenida en la demanda.
- 8. **HECHO OCTAVO:** Es cierto.

**III. OBJECION A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS**

**FLOTA MAGDALENA S.A.**, objeta la estimación de los perjuicios morales porque según el inciso 4 del inciso subrogado del artículo 206 del código general del proceso su valoración corresponde al juez y la correspondiente a los perjuicios a la vía en relación es exagerada y debe probarse

Con relación a la cuantificación de los perjuicios materiales la prueba corresponde al demandante.

**IV. EXCEPCIONES DE MERITO**

Conforme al numeral 3 del artículo 96 del código General del proceso propongo las siguientes:

- 1. **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA COMO CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD**

Fundamentada en que el accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA** ocurrió porque este como conductor de

*Diagonal 23 N° 69 - 60 Of. 202*  
*Celular 3102681330*  
*Email juridicabogota@flotamagdalenacom.co*  
*Bogota D.C.*

# GILBERTO TINOCO RAMIREZ

~ABOGADO~

la motocicleta placas BYG – 11C perdió el control del rodante al pasar por un hueco de la vía e impacto la parte frontal lateral izquierda del bus placas UPP – 536 conducido por **FREDY HERNAN MURCIA**, lo cual se probara con el dictamen reconstrucción del accidente elaborado por IRS VIAL, perito Diego Manuel López Morales, razón por la cual la causa eficiente del accidente es atribuible al señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA** constituyéndose así la excepción de culpa exclusiva de la víctima como causal de exoneración de responsabilidad, desarrollo jurisprudencia civil de los artículos 2341 y 2356 del código Civil.

## 2. REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

La cual formulo como subsidiaria de la anterior, fundamentada en que por las circunstancias en que ocurrió el accidente de tránsito al cual se refiere este proceso es evidente que el señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**, se expuso imprudentemente a él, al no tomar las precauciones necesarias para esquivar el hueco de la vía que le hizo perder el control de la motocicleta placas BYG – 11C que conducía, por lo cual es aplicable el artículo 2357 del código civil, lo cual determina que la eventual indemnización debe reducirse por lo menos en un cincuenta por ciento.

## 3. PRESCRIPCION

Fundamentada en que **FLOTA MAGDALENA S.A.**, conforme al artículo 107 de la Ley 906 de 2004 actual código de procedimiento penal, es un tercero civilmente responsable, por tanto como desde la fecha del accidente de tránsito en que estuvo involucrado el bus placas UPP – 536 afiliado a esta empresa, enero 8 de 2011, ha transcurrido más de 3 años, en aplicación del inciso 2 del artículo 2358 del código civil las acciones ejercitadas en este proceso contra **FLOTA MAGDALENA S.A.**, prescribieron.

## V. PRUEBAS

Conforme al numeral 4 del artículo 96 del Código General del proceso solicito decretar las siguientes:

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito citar al Señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que sobre los hechos del proceso le hare oralmente, con el fin de probar las excepciones propuestas.

### 2. DECLARACION DE TERCEROS

Solicito citar al señor **LEONEL LOPEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, quien puede ser citado en la terminal de transportes de Bogotá, con el fin de que declare sobre los hechos del proceso, para probar que el accidente de tránsito a que se refiere este ocurrió por culpa exclusiva de la víctima señor **NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA**.

### 3. PRUEBA PERICIAL

Conforme a los artículos 226 al 233 del código General del proceso solicito se decrete como prueba un **DICTAMEN PERICIAL INFORME TECNICO RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRANSITO**, el cual aporto con este

*Diagonal 23 N° 69 - 60 Of. 202*

*Celular 3102681330*

*Email [juridicabogota@flotamagdalenacom.co](mailto:juridicabogota@flotamagdalenacom.co)*

*Bogota D.C.*

40)

**GILBERTO TINOCO RAMIREZ**

~ABOGADO~

escrito elaborado por el experto **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, físico forense, adscrito a la forma IRS – VIAL, para lo cual pido se le cite para la práctica de la contradicción del dictamen (inciso final artículo 231 del Código General del Proceso) en interrogatorio (literal "a" numeral 3, artículo 373 código general del proceso), quien recibe notificaciones en la Carrera 19B N° 83 – 29 de Bogotá.

**VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 2356 del código civil y jurisprudencia que lo desarrolla sobre causales de exoneración de responsabilidad civil.

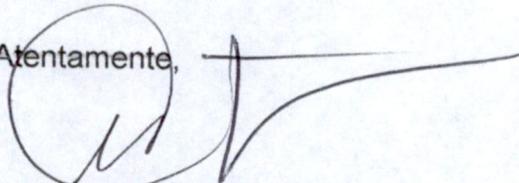
**VII. ANEXOS**

1. Poder otorgado
2. Certificado de existencia y representación de **FLOTA MAGDALENA S.A.**
3. Documentos enunciados en las pruebas.

**VIII. NOTIFICACIONES**

**FLOTA MAGDALENA S.A.**, su representante legal y su apoderado judicial recibimos notificaciones en la Diagonal 23 N° 69 – 60 Of. 202, correo electrónico [juridicabogota@flotamagdalen.com.co](mailto:juridicabogota@flotamagdalen.com.co), celular 3102681330.

Atentamente,



**GILBERTO TINOCO RAMIREZ**  
C.C. 19.238.289 BOGOTA  
T.P. 28.822 C.S.J.

*Diagonal 23 N° 69 - 60 Of. 202*  
*Celular 3102681330*  
*Email [juridicabogota@flotamagdalen.com.co](mailto:juridicabogota@flotamagdalen.com.co)*  
*Bogota D.C.*

Informe secretarial:

19 SET. 2017

1.- EL abogado de la sociedad demandada FLOTA MAGDALENA S.A. en oportunidad legal contesta demanda, objeta estimación y formula excepciones de mérito. Aporta anexos.

Nancy Lucia Moreno Hernández  
Secretaria

<p><b>FIJACION EN LISTA Y TRASLADOS</b> JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO Fijado en lista hoy, _____ En traslado _____ Comienza _____ 8.00a.m. Termina: _____ 5.00p.m.</p> <p>N.LUCIA MORENO H. SECRETARIA</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

Ref.: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual **No. 2017-0004**

Demandante: **ANA DULI MOSQUERA CASTELLANOS Y OTROS**

Demandado: **HENRY LEÓN**

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN**

**MOISÉS CLÍMACO MERIÑO HERNÁNDEZ**, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No.12. 611. 503, expedida en Ciénaga, Magdalena y portador de la T.P. No.40.637 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **HENRY LEON**, tal como consta en el expediente contentivo del presente proceso, quien se identifica con la C.C.No.19. 244.779, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, en su calidad de propietario del vehículo automotor de placas UPP – 536, estando dentro del período legal para contestar la demanda, doy respuesta a la misma en los siguientes términos:

### **I.-- A LOS HECHOS**

1.—AL PRIMER HECHO.—Es cierto.

2.—AL SEGUNDO HECHO.— Me atengo al contenido del croquis levantado por la autoridad de tránsito correspondiente, en razón del accidente que nos ocupa.

3.—AL TERCER HECHO.— Me atengo al contenido del dictamen médico legal.

4.—AL CUARTO HECHO.— No es hecho, es comentario.

5.—AL QUINTO HECHO.— No es un hecho, es comentario del abogado actor.

6.—AL SEXTO HECHO.— Me atengo al contenido del dictamen médico legal.

7.-- AL SEPTIMO PUNTO.-- No es un hecho, es comentario del abogado actor.

8.—AL OCTAVO PUNTO.-- Es cierto.

## II.-- A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto de los hechos y documentos aportados como pruebas se extrae que la responsabilidad en la causación de los mismos, al parecer es responsabilidad del demandante.

## III.—EXCEPCIONES

### EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA DEL HECHO GENERADOR

Dentro del acápite de pruebas traídas a estudio, aparece el croquis de tránsito —no se identifica el número --, el cual no muestra dentro de sus diferentes apartes que el señor FREDY HERNAN MURCIA RAMIREZ, haya realizado acciones peligrosas que conllevaran al siniestro que originó el presente proceso.

Se hace preciso que el medio probatorio de mucha relevancia en los accidentes de tránsito, es sin lugar a dudas, el croquis del mismo, el cual, además, permite entablar el nexo causal entre el hecho generador y el generado.

Si el documento base para determinar, así sea, someramente parte del recorrido de los automotores y este no los determina no se puede bajo de la simple conjetura determinar una responsabilidad por el hecho ocurrido.

Lo anterior permite solicitar al Despacho que debe prosperar la excepción.

## IV.-- PRUEBAS

Documentales.

Las existente en el libelo contentivo de la presente demanda.

Testimoniales: Ruego al señor Juez autorizar el interrogatorio a los demandantes, a fin de que se sirvan deponer sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos objetos de la demanda.

• Moisés Clímaco Meriño Hernández  
Abogado

Solicito que se tenga y decrete como tal el respectivo croquis sobre el accidente de tránsito que se halla en la demanda.

**VI.-NOTIFICACIONES:**

Los demandantes y su apoderado en las enunciadas en el texto de la demanda.

El demandado y este apoderado, recibirá notificaciones y/o comunicaciones en la Calle 19 No.5-51, Oficina 807, teléfono 313 4118511, Correo Electrónico: momerher1@hotmail.com

**Atentamente,**



**MOISÉS CLÍMACO MERIÑO HERNÁNDEZ**  
C.C.No.12.611.503 de Ciénaga, Magdalena  
T.P.No.40.637 del C. S. J.

Solicito que se tenga y decrete como tal el respectivo copias sobre el accidente de tránsito que se halla en la demanda.

Corrador Ad. Interim del dolo  
Henry Leon - conteste dolo

Atentamente,

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
 DE BOGOTÁ, D.C.

**FIJACION EN LISTA Y TRASLADO**

Fijado en lista hoy, \_\_\_\_\_

En traslado \_\_\_\_\_

Comienza \_\_\_\_\_ **8:00 a.m.**

Termina \_\_\_\_\_ **5:00 p.m.**

SECRETARIA

2



AXA COLPATRIA SEGUROS S A  
860 002 184-6

SUC	RAMO	POLIZA No
4	15	8001025736

486

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**TIPO DE POLIZA: R C E TRANS SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM)**

FECHA EMISION	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL				
23 03 2010	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR	FLOTA MAGDALENA S A			NIT 860 004 838-3				
DIRECCION	DG23 69 - 60 OF 202 BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA			TELEFONO 2186666				
ASEGURADO	FLOTA MAGDALENA S A			NIT 860 004 838-3				
DIRECCION	DG23 69 - 60 OF 202 BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA			TELEFONO 2186666				
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			CC 0				
DIRECCION	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			TELEFONO S/T				
MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NUMERO DE DIAS
Pesos				DESDE	HASTA			
100				DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	A LAS	A LAS	
		FECHA LIMITE DE PAGO		14 5 2010	15 03 2010	00.00	15 03 2011	00.00 365

**DETALLE DE COBERTURAS**

ASEGURADO	FLOTA MAGDALENA S.A. NIT 860.004.838-3.
DIRECCION DEL SEGURO	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL.
TIPO DE SEGURO	RESPONSABILIDAD CIVIL
CLASIFICACION	R.C. TRANSPORTADORES
DESCRIPCION DEL SEGURO	R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO
AGENTES CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO LIMITE POR EVENTO
SEGURO DE DAÑOS A BIENES	30.999.999.99 0.00
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	30.999.999.99 0.00
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA UNO O MAS PERSONAS	61.899.999.99 0.00
SEGURO PATRIMONIAL	0.00
SEGURO DE DEFENSA	0.00
BENEFICIARIOS	DOCUMENTO
TERRITORIOS AFECTADOS	C.C. 0

FACTURA A NOMBRE DE FLOTA MAGDALENA.  
FORMA DE PAGO FINANCIACIONES DIRECTAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO. LAS CLUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS APLICABLES.

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****92,799,999.99
PRIMA	\$ *****145,694,891.00
IVA-REGIMEN COMUN	\$ *****23,311,182.57
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.46
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****169,006,074.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADENÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O SU INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

COMO CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993  
EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 23 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCION DEL COASEGURO

INTERMEDIARIOS

COMPANIA % PARTICIPACION PRIMA

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
5288	Corredor	MULTINACIONAL LTDA ASEGURE	50.00
21828	Agencia	CO BROKERS CLUB LTDA	50.00

Defensoria del Consumidor Financiero. Telefono 7456300 Exts 4910 4911 4830 4559 3412 Fax GP 1 EXT 3473  
Correo electronico defensoria\_financiero@telsonsa.com.co Direccion Oficina Calle 12 B # 7-99 piso 2 Bogota D.C  
OFICINA CARRERA 7 No 24 - 89 PISO 7 TEL 3264677 BOGOTÁ D.C COLOMBIA

ORIGINAL - CUENTE



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A  
860 002 1846

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001025736

CERTIFICADO DE EXPEDICION		HOJA ANEXA No 1	
TOMADOR	FLOTA MAGDALENA S.A.	NIT	860 004 838-3
DIRECCION	DG23 69 - 60 OF 202, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELEFONO	2186666
ASEGURADO	FLOTA MAGDALENA S.A.	NIT	860 004 838-3
DIRECCION	DG23 69 - 60 OF 202, BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA	TELEFONO	2186666
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCION	TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELEFONO	S/T

DE ACUERDO A COMUNICACION DEL INTERMEDIARIO CON FECHA 11 DE MARZO DE 2010 SE EXPIDE LA PRESENTE POLIZA PARA LOS VEHICULOS DEL LISTADO ANEXOS.



OFICINA CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 33646777 BOGOTÁ D.C COLOMBIA

Usuario EEVELACQUE  
SICE



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A  
860 002 184-6

SUC	RAMO	PÓLIZA N°
4	15	8001025736

3  
487

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

### ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$\*\*169,006,073.56  
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$\*\*169,006,073.56  
FORMA DE PAGO CONVENIDA : FINANCIACIONES DIRECTAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE ( 30 ) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE ASOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

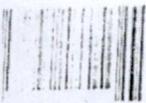
SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN MARZO 23

DE 2010

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



OFICINA CARRERA 7ª No 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C COLOMBIA

USUARIO: EEVELASQUEZA

20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE  
PASAJEROS****CONDICIONES GENERALES****CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES**

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

- A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- B) PERJUICIOS MATERIALES
- C) PERJUICIOS MORALES
- D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA. SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSA HABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

**1. AMPAROS****1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO. DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

- 1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
- 2. MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS
- 3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

**1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES**

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

**1.1.2 PERJUICIOS MORALES**

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

**1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

CON SUJECCIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

**1.3 GASTOS DE DEFENSA**

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

**PARAGRAFO:** COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA. Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

#### 1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCIAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. REMOLQUE A OTRO VEHICULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCION DEL VEHICULO FUERA DE

LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHICULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVIO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACION.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES



## CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

### 2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

### 2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

### 2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

### 2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

### 2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

### 2.6 Daños a Bienes de Terceros

Destrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

### 2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

### 2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

## CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

### 3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

### 3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.



Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

#### 3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### 3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: *(ver cuadro en la pagina siguiente)*

### 3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

### 3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

### 3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

### 3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

DOCUMENTOS		AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
		DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS	DAÑOS A OTROS BIENES DE TERCEROS	LESIONES A TERCEROS	MUERTE	INCAPACIDAD PERMANENTE	INCAPACIDAD TEMPORAL	DAÑOS MEDICOS QUERRELOGICOS	ASISTENCIA JURIDICA
ASEGURADO	1 Formulario de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	2 Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	3 Fotocopia de la Tarjeta de Operación del Vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	4 Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	5 Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	6 Fotocopia del pagé	X	X	X	X	X	X	X	X
	7 Copia al Carbon del Informe de Accidente (Croquis) o documentos originales que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del siniestro. Almo solo si no se elabora Informe de Accidente	X	X	X	X	X	X	X	X
	8 Verificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la víctima o ayaes como pasajero(Para reclamos por RC Contractual)				X	X	X	X	
	9 Informe del abogado que presta la Asistencia Jurídica a informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito		X	X	X	X	X	X	
TERCEROS AFECTADOS	10 Carta formal de reclamación por (les) terceros(les) afectados	X	X	X	X	X	X	X	
	11 Fallo o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X	X		
	12 Fotocopia huera cada de la Licencia de propiedad del vehículo afectado	X							
	13 Fotocopia a ver cada de la cedula de ciudadanía del reclamante y/o quien afectó la propiedad del bien afectado	X	X	X					
	14 Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, diferente a vehículos		X						
	15 Copia al Carbon del Informe del Accidente (Croquis) o documentos originales que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (solo último solo si no se elabora Informe de Accidente)								
	16 Fotocopia huera cada de la cedula de ciudadanía de (los) tercero(s) al estado(s)			X	X	X	X		
	17 Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que exista este seguro, adjuntar original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presentara reclamación por el mismo evento	X	X						
	18 Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparación (mano de obra y repuestos/materiales) y/o facture detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley	X	X						
	19 Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado y de los demás bienes afectados así como su ubicación para efectuar inspección	X	X						
	20 Certificación que acredite atención, cuantía y pago del Suat				X				X
	21 Factura(s) originales dudada en la cancelada (s) de los gastos médicos incurridos, en exceso del Suat con la detención de cada uno de los procedimientos médicos efectuados				X				X
	22 Copia de la Historia clínica					X	X		
	23 Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal				X	X	X		
	24 Informe sobre la actividad Laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos puedan allegar que nos permitan efectuar un otorgamiento a título de transacción			X	X	X	X		
	25 Certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la I.P.S.			X					
	26 Registro de Detención del afectado					X			
	27 Registro civil de nacimiento del fallecido					X			
	28 Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente					X			
29 Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración matrimonial, según el caso, cedula de ciudadanía, registro civil)					X				
30 Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapacidad Parcial						X	X		
31 Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o FASECOLDÁ, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral						X	X		
32 Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceros personas para emitir de la Aseguradora los cheques a su favor	X	X	X	X	X	X	X	X	
ABOGADOS	33 Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado								X
	34 Cuenta de cobro en papel membretado y debidamente numerada o factura correspondiente a los honorarios por asistencia jurídica								X
	35 Constancia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia								X
	36 Informe sobre el estado actual del proceso indicando posibilidades de éxito								X
	37 Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada sellada								X

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones



El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

### 3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, perderá su derecho a la indemnización.

### 3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### 3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajos las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

#### 3.10.1 Personal Idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y

debidamente capacitado.

#### 3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

#### 3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

### 3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

### 3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

### 3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.



**3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL**

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

**3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE**

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

**2.16 DOMICILIO**

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

# Carátula del Siniestro

N2 492

Sucursal de la póliza: BOGOTÁ CORREDORES		Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL	
Nro. de Siniestro: 30779	Ejercicio: 2011	Fecha del siniestro: 08/01/2011	Evento: 0
Causa: DESATENCIÓN DE LAS NORMAS DE TRANSITO		Fecha de aviso: 24/02/2011	Nro. Stro. Otros.: 0

Nro. de Póliza: 8001025736 Año Endoso: 2010 Nro. Endoso: 45 Sucursal del siniestro: BOGOTÁ CORREDORES  
 Asegurado: FLOTA MAGDALENA S.A. Tipo de documento: NIT Número: 8500048383  
 Dirección: DG23 69 - 60 OF 202  
 Intermediario: MULTINACIONAL LTDA ASESORES Sucursal Agnte: BOGOTÁ CORREDORES  
 Vigencia del: 29/12/2010 al 15/03/2011 Fecha de emisión: 31/12/2010 Tipo operación: 100%-COMPANIA  
 Deuda Total: 0.00 Deuda Vencida: 0.00 Nro. de stro.: 1.00 Primas en Depósito: 0.00  
 Vo. Carpeta Digital:

**INFORMACION RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTADORES**

Tipo Veh: BUS Placa: UPP536 Modelo: 2007 Tipo Trayecto: INTERMUNICIPAL

**SUB\_SINIESTROS**

Nro Sub	Riesgo / Vida	Cobertura	Aseg. / Tercero
1		MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	FLOTA MAGDALENA S.A.
2		R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO - DAÑOS A BI	SUAREZ MOSQUERA NELSON DAVID

**DETALLE DEL SINIESTRO**

**RESERVAS**

Nro de Sub siniestro: 1 Moneda: Pesos

13

Concepto	Estimación	Pago	Reserva	Estado
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00	OBJETADO POR PRESCRIPCIÓN
Totales	0.00	0.00	0.00	

Nro de Sub siniestro: 2 Moneda: Pesos

Concepto	Estimación	Pago	Reserva	Estado
INDEMNIZACIONES	25.317.579.14	25.317.579.14	0.00	SINIESTRO PAGADO TOTALMENTE
GASTOS	744.615.00	744.615.00	0.00	SINIESTROS EN PROCESO JURIDICO- LLAMAMIENTO EN GAR
HONORARIOS	1.300.000.00	1.300.000.00	0.00	SINIESTRO PAGADO TOTALMENTE
Totales	27.362.194.14	27.362.194.14	0.00	



## HOJA DE LIQUIDACION Y SOLICITUD DE PAGO DE SINIESTROS

Sucursal de la póliza: BOGOTÁ CORREDORES

14 493

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL	SOLICITUD DE PAGO NRO.: 76760
SUCURSAL DEL SINIESTRO: BOGOTÁ CORREDORES	
FECHA CONTABLE: 31/07/2018    FECHA EMISION: 31/07/2018    FECHA DE BAJA:	NRO. TRANSACCION: 11405722
RELEFIENCIARIO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TIPO BENEFICIARIO: PROVEEDOR
TIPO DE DOCUMENTO: NIT	NUMERO: 8000378008
VALOR DEL PAGO: PAGO SENTENCIA CONDENATORIA Y VALOR TRANSFERENCIA RAD 2011-80007 DTE ANA ELSA ARROYAVE GARCIA CIANI 8351	
MONEDA DE PAGO: Pesos	FECHA ESTIMADA DE PAGO: 31/07/2018
TOTAL A PAGAR COMPAÑIA: 25 317 579.14	TOTAL A PAGAR COASEGURADORAS:

**DETALLE CONTABLE EN MICTE.**

Cuenta	Descripción	Débito	Crédito
250000103000	SINIESTROS LIQUIDADOS POR PAGAR - BOGOTÁ CORREDORES	0.00	25 317 579.14
102050150010	FY-DIRECTOS	25 317 579.14	0.00

**TABLA POR CLASE DE PAGO**

Código	Poli./Ano./Stre.	Descripción	Asegurado	Importe	Reaseguro
76	8/01025736/45/30779	INDEMNIZACIONES	FLOTA MAGDALENA S.A.	25 317 579.14	0.00

	ELABORADO POR	REVISADO POR
SECTOR	ANVARGASM	
TESORERIA		

NS 49A

## Depósitos Judiciales

31/07/2018 11:25:20 AM

### COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	173802030003
Nombre del Juzgado	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA CONDENATORIA
Número de Proceso	17380610693920118000700
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	52758561
Razón Social / Nombres Demandante	ANA ELSA ARROYAVE GARCIA Y OTROS
Tipo Id del Demandado	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandado	8600048383
Razón Social / Nombres Demandado	FLOTA MAGDALENA SA FLOTA MAGDALENA SA
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	8600021846
Nombre Consignante	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Valor de la Operación	\$25.312.240,80
Costo Transacción	\$4.486,00
Iva Transacción	\$852,34
Valor total Pago	\$25.317.579,14
No. de Trazabilidad (CUS)	356826162
Entidad Financiera	BANCO COLPATRIA

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8.

20779/11  
38715  
16  
495

Señores:  
COLPATRIA Seguros.  
L. C.



REF: ARTICULO 23 C.P.

RECLAMACION. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
AFECTADO: NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA  
VEHICULO CAUSANTE PERJUICIOS: Placa UPP536  
POLIZAS: Nos. 8001028219 000  
Y 8001025736 000

MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS, mayor de edad, domiciliada laboralmente en la Cra. 6 No. 11 - 87, Oficina 810 de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20.931.778 de Simijaca (Cund) y con Tarjeta profesional No. 186.582 del C.S de la Jud, obrando mediante el poder conferido por el señor NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA, quien acrua en nombre y representación de si menor hija KAROL DAYANA SUAREZ CAMACHO: por medio del presente escrito y con base en el Art. 1081 Numeral Segundo, me permito presentar ante Ustedes RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por ser esta compañía la que asegurara el Vehículo automotor de Placas UPP 536, Marca Internacional, perteneciente a la empresa FLOTA MAGDALENA S.A. en el momento en que ocasionara el accidente donde mi poderdante sufrió los perjuicios materiales e inmateriales y el daño en la salud ocasionados el día 8 de enero del año 2.011.

HECHOS:

1º. Mi poderdante NELSON DAVID, sufrió accidente de Tránsito el día 8 de enero del año 2.011. A la altura del K 18 más 270 metros, en dirección la Dorada Honda, por del bus afiliado a la Flota Magdalena conducido por el señor FREDY HERNAN MURCIA RAMIREZ, quien ejecuto una maniobra de adelantamiento e invadió el carril por el que circulaban los vehículos que transitaban en sentido contrario, atropellando la motocicleta que era conducida por mi poderdante NELSON DAVID.

2º. Mi poderdante al momento de sufrir el accidente fue conducido de forma inmediata al Hospital de la Dorada Caldas, presentando fracturas múltiples en sus miembros inferiores, deformidad e incapacidad funcional de ambos miembros inferiores. Sufrió fractura subtrocantérica del fémur derecho, del platillo tibial del derecho y distal de la misma tibia.

3º. El día 10 de mayo del año 2.011, en Instituto de Medicina Legal, mediante Informe Técnico Médico le diagnostica en un primer informe técnico una INCAPACIDAD MEDICO LEGAL PROVISIONAL DE 150 DIAS.

4º. El día 15 de Diciembre del año 2.011, el Instituto de Medicina Legal, mediante un segundo informe Técnico Médico le diagnostica una INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE 150 DIAS.

SÍQUELAS MEDICO LEGALES: DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARACTER PERMANENTE, PERTURBACION FUNCIONAL DEL

FUNCIONAL DEL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, DE CARÁCTER PERMANENTE.

5º Mediante valoración efectuada por de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION E INVALIDEZ DE BOGOTÁ, con resultado de fecha 25 de enero del año 2013, a mi poderdante realizada el día se le reconoció una PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL correspondiente al 35.61%.

6º. Para la fecha del accidente, mi poderdante ejercía la actividad de PANADERO, con un salario mensual de \$ 700.000.00. Mi poderdante se ha visto perjudicado desde el momento del accidente, por constante fatiga y disminución física, ya que aún continúa con muletas para su movilización.

7º. Mi poderdante me ha conferido poder en legal forma para solicitar la presente RECLAMACION.

8- Mi poderdante de igual forma sufrió PERJUICIOS INMATERIALES: (DAÑO MORAL Y PERJUICIO A LA VIDA EN RELACION), los cuales tazo así:

Total daño moral NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA	\$ 100 SMLMV
Total perjuicio a la vida en relación de NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA.	\$ 200 SMLMV
Total daño moral KAROL DAYANA SUAREZ CAMACHO en calidad de hija del lesionado.	\$ 100 SMLMV
Total perjuicio a la vida en relación de KAROL DAYANA SUAREZ CAMACHO, en calidad de hija del lesionado.	\$ 100 SMLMV
<b>TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES</b>	<b>\$ 500 SMLMV</b>

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES FLOTA MAGDALENA:

1º. La empresa aquí demandada FLOTA MAGDALENA, obra por medio de su representante legal, por tanto esta responde por los daños y perjuicios de carácter material e inmatereales sufridos por mi poderdante señor NELSON DAVID. Estando está obligada a pagar los intereses corrientes y moratorios desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

2º. Las normas del Código Nacional de Transito y Transportes que el conductor de la Flota Magdalena señor FREDDY HERNAN MURCIA RAMIREZ transgredió fueron entre otros:

\* Art. 60, Parágrafo 2º. "Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe (...) efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones"

18 496

\* Art. 61 Establece obligaciones a los conductores de vehículos en movimiento, al establecer que "Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentre en movimiento".

\* Art. 68 establece la forma como se utilizan los carriles. "los Vehículos transitan de la siguiente forma (...). Vías de doble sentido de tránsito. De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

\* Art. 73 establece prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo. "No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos: (...) cuando la visibilidad sea desfavorable (...). En general, cuando la maniobra ofrezca peligro.

Con la violación directa de las anteriores normas citadas, el señor FREDDY HERNAN MURCIA RAMIREZ originó el tantas veces mencionado accidente de tránsito.

ANEXOS:

Con la presente reclamación me permito allegar los siguientes documentos:

- 1- Poder conferido para la reclamación.
- 2- Fotocopia del Informe de Tránsito. (2 F)
- 3- Fotocopia de escrito de acusación Fiscalía General de la Nación (8F).
- 4- Fotocopias del Dictámenes proferidos por Medicina legal (5F).
- 5- Fotocopia Epicrisis (2F)
- 6- Fotocopia de las pólizas de Colpatria. Seguros. (2F)
- 7- Copia autenticada del Dictamen proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. (9 FIs)
- 8- Fotocopia certificación laboral (1 Fs),
- 9- Registro Civil de Nacimiento de su menor hija

NOTIFICACIONES

Cra. 6 no. 11- 87, oficina 810, tel: 3102334567 de Bogotá  
Correo electrónico: marthaceciliagarzóncampos@yahoo.es

De usted, cordialmente:

Martha Cecilia Garzon Campos  
C.C. No. 20.931.778 de Simijaca (Cun)  
T.P. No. 186.582 del C.S de la Jud.

Señores:

COLPATRIA. Seguros

L.

C.

REF: SOLICITUD PAGO INDEMNIZATORIO.

Lesiones causadas por vehículo automotor Placa UPP536

POLIZAS: 8001028219 000

8001025736 000

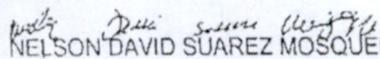
NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en representación de mi menor hija KAROL DAYANA SUAREZ CAMACHO, en calidad de LESIONADO; por medio del presente escrito manifestó que confiero poder especial, amplio y suficiente en derecho a la abogada MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 20.931.778 de Simijaca (Cun) con Tarjeta Profesional No. 186.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante todos los tramites concernientes a la reclamación ante COLPATRIA- SEGUROS con el fin de obtener el RECONOCIMIENTO, PAGO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES causados al igual que la INCAPACIDAD DEFINITIVA reconocida.

Mi apoderada queda investida de las facultades consagradas en el Art. 70 del C.P.C tales como interponer los recursos de Ley, solicitar copias simples o auténticas, aportar y solicitar pruebas, presentar tacha de documentos y testigos, sustituir, recibir, transigir, desistir, nombrar abogado y/o auxiliar para la practica de una o varias diligencias según sea, y las demás facultades inherentes al mandato asigando.

Así mismo, otorgo a mi apoderada PODER ESPECIAL y EXPRESO para liquidar, solicitar el cumplimiento de la sentencia, interponer los recursos, apelaciones y demás reclamaciones que considere necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, y para que RECLAME ANTE LA ENTIDAD DEMANDADA y reciba de ella los valores liquidados producto de esta demanda. De igual manera faculto a la DEMANDADA para hacer dichos pagos.

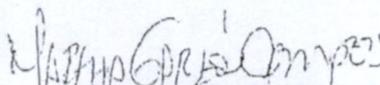
Sírvase, Señor Juez reconocer personería a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente:

  
NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA

C.C. No. 13.847.924 de Puente Nacional (Sder)

Acepto:

  
MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS  
C.C. No. 20.931.778 de Simijaca (Cund)  
T.P. No. 186.582 del C.S de la Jud.

2018

Bogotá, 23 de Mayo de 2013  
GNI-3924-OBJ

Doctora:

**MARTHA CECILIA GARZON CAMPOS**  
marthaceciliagarzóncampos@yahoo.es  
Carrera 6 No.11-87 Oficina 810  
Tel: 310 233 45 67  
Bogotá

Referencia: STRO 30779/2011 – RCE8001025736 – FLOTA MAGDALENA S.A.-  
CONDUCTOR: FREDDY HERNAN MURCIA RAMIREZ - PLACA UPP536

Respetada Doctora:

Con toda atención damos respuesta a su comunicación en la que actúa como apoderada del señor Nelson David Suarez Mosquera y mediante la cual nos presenta reclamación por los perjuicios causados, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 08 de Enero de 2011, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas UPP536, afiliado a la empresa de transportes FLOTA MAGDALENA S.A. y sobre el particular nos permitimos manifestarles lo siguiente:

Seguros Colpatria S.A. expidió la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.8001025736, para la vigencia comprendida entre el 15 de Marzo de 2010 al 15 de Marzo de 2011.

Del análisis a la documentación que reposa en el expediente del siniestro, se establece que operó la prescripción que produce la extinción de todos los derechos y acciones derivadas del Contrato de Seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio.

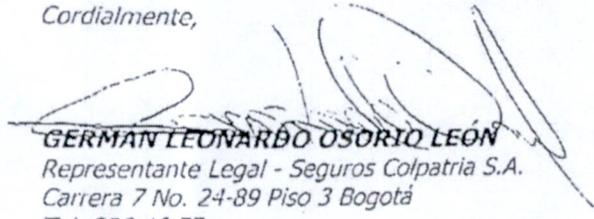
Adicionalmente del análisis de la documentación aportada como soporte de la reclamación, entre otros, el informe de tránsito, elaborado por autoridad competente, encontramos que no se evidencia responsabilidad de nuestro asegurado en el hecho traído a consideración, toda vez que ninguno de los involucrados es codificado, así las cosas y tal como lo estipula las condiciones generales de la póliza en el numeral 1 cuyo texto para mayor claridad nos permitimos transcribir:

" Seguros Colpatria S.A., en adelante indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la póliza o en sus anexos, los perjuicios materiales causados a los terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado ocurrido dentro del territorio Nacional."

GNI-3924-OBJ

Teniendo en cuenta lo anterior, la compañía lamenta informarle que no es posible proceder al pago del reclamo presentado y en consecuencia objeta su reclamación con base en las circunstancias descritas y con fundamento en las condiciones generales del contrato de seguro en mención.

Cordialmente,



**GERMAN LEONARDO OSORIO LEÓN**  
Representante Legal - Seguros Colpatria S.A.  
Carrera 7 No. 24-89 Piso 3 Bogotá  
Tel: 336 46 77  
[indemnizaciones.generales@ui.colpatria.com](mailto:indemnizaciones.generales@ui.colpatria.com)

*del sistema*

Colpatria

CONDICIONES GENERALIZADAS DEL SEGURO

22

499

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales  
Sala Penal

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**  
**SALA PENAL DE DECISIÓN**

---

Magistrada Ponente:  
**Dennys Marina Garzón Orduña**  
Aprobado Acta No. 704

Manizales, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**1. Asunto**

Entra la Corporación a desatar el recurso de apelación elevado por los representantes de las víctimas y la aseguradora "AXA Colpatria", contra el fallo del Juzgado Penal de Circuito de La Dorada (C), que les impuso: al condenado Freddy Hernán Murcia Ramírez y a la empresa "Flota Magdalena S.A." como tercero civilmente responsable, el deber solidario de indemnizar los perjuicios causados a raíz de la muerte en accidente de tránsito del menor B.A.G.A., y a la mencionada aseguradora, en condición de llamada en garantía.

**2. Antecedentes procesales**

2.1. Mediante sentencia calendada 15 de octubre de 2015<sup>1</sup> esta Sala decidió confirmar la decisión emitida el 18 de agosto de la misma

---

<sup>1</sup> Fl. 261



anualidad por el Juzgado Penal de Circuito de La Dorada, Caldas,<sup>2</sup> que condenó al señor Freddy Hernán Murcia Ramírez, como responsable en el homicidio imprudente del menor B.A.G.A. Interpuesto por la Defensa el recurso de casación, el mismo fue inadmitido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 24 de febrero de 2016.

2.2. En firme el pronunciamiento adverso y una vez promovido el incidente de reparación integral, el Juzgado de conocimiento dio trámite a las correspondientes audiencias durante los días, 08 de junio<sup>3</sup> y 16 de septiembre<sup>4</sup> de 2016 y 09 de febrero de 2017,<sup>5</sup> profiriendo la sentencia el 22 de julio del mismo año.<sup>6</sup>

### 3. La providencia impugnada

Surtido el trámite conforme a lo fijado en los artículos 102 a 109 del Estatuto Procesal Penal, el Cognoscente determinó que la señora Ana Elsa Arroyave García, como madre del menor occiso, debía ser reparada con una suma de \$110.231.518,43 a título de lucro cesante.

---

<sup>2</sup> Fl. 223

<sup>3</sup> Fl. 350

<sup>4</sup> Fl. 395

<sup>5</sup> Fl. 429

<sup>6</sup> Fl. 478

República de Colombia



Tribunal Superior de Municipios  
Corte Penal

En punto del daño moral subjetivo, lo estimó probado exclusivamente en el caso de la misma señora Arroyave García y las tres hermanas de la víctima mortal, Caterin Xiomara García Arroyave, Yenifer Dayana Pinzón Arroyave y Karen Daniela Pinzón Arroyave, por tratarse del grupo familiar más cercano, respecto del que podía presumirse la generación de dolor profundo por el trágico accidente del B.A.G.A.

No ocurrió lo propio con los abuelos del muchacho, Libardo Arroyave y Dioselina García Cardona, ni con el tío, José Albeiro Arroyave García, puesto que si bien se había demostrado el parentesco, acorde con la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>7</sup> no era posible hacerles extensiva aquella presunción de dolor, por lo cual debía ser objeto de acreditación en el trámite incidental, a través de un despliegue probatorio.

Así que a las mencionadas afectadas debía indemnizárseles el perjuicio moral subjetivo de forma individual, con el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de su pago.

Sumas que debían ser asumidas por la aseguradora "AXÀ Colpatria S.A." hasta el monto establecido en la póliza y la cifra pendiente, en forma solidaria a cargo del condenado y la empresa "Flota Magdalena S.A." como tercero civilmente responsable.

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. 16727. M.P. Enrique Gil Botero. 23-02-09. Rad. 16727.



#### 4. El disenso

4.1. La Representante de las Víctimas exteriorizó su inconformidad con la decisión de primer grado, manifestando que los abuelos y el tío de la víctima mortal sí debieron ser resarcidos por los daños morales, por cuanto el Consejo de Estado, en decisión unificadora del 25 de septiembre de 2013, estableció criterios para la reparación de los perjuicios inmateriales, indicando que, en la tipología número dos, que atañe a la relación afectiva propia del segundo grado, se encuentran los abuelos, a quienes corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizado y en la número tres, que tiene que ver con el tercer grado de consanguinidad, se encuentran los tíos, a quienes corresponde el 35%.

4.2. La apoderada judicial de la empresa "AXA Colpatria Seguros S.A.", a su turno, aseveró que, conforme a la póliza número 8001025736, la entidad no estaba obligada a pagar el lucro cesante, puesto que tal disposición no se encontraba expresamente establecida, como lo manda el artículo 1088 del Código de Comercio.

De otro lado destacó, que dado que el menor víctima ejercía labores académicas, sería ilógico afirmar que contribuía al sostenimiento del hogar o de su mamá y por tanto, erró el juzgado en reconocer a ésta la compensación por lucro cesante, concepto

21 901

República de Colombia



Tribunal Superior de Juzgados  
Corte Penal

que no puede ampararse en pretensiones especulativas, sino que debía fundarse en una probabilidad objetiva que resultara del decurso normal de las cosas, de modo que, el cálculo del lucro cesante deviene de lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso.

Así que, al no obrar una póliza de aseguramiento por lucro cesante y no estar demostrada la dependencia de la señora Arroyave respecto de su hijo, la aseguradora no estaría conminada a cancelar la suma impuesta a dicho título.

Respecto del perjuicio moral, averó que debían calcularse conforme al salario mínimo de la fecha en que ocurrió el siniestro y teniendo en cuenta el "... sublimite (sic) de la póliza que para este caso es del 60% del valor asegurado 60 S.M.M.L.V., tal y consta en la póliza aportada por quien llamó en garantía."

Finalmente, aduciendo que el monto máximo de indemnización está fijado por la suma asegurada que figure en la póliza de seguros, bajo la vigencia para la cual se contrató y por los salarios mínimos establecidos para esa vigencia, solicitó modificar el numeral segundo y ordenar el pago de los daños morales con el salario mínimo vigente en la póliza.



## 5. Consideraciones de la Sala

5.1. Anticipando ser del resorte de esta Corporación el abordar el conocimiento en segunda instancia de este proceso, a ello se procederá en el marco del litigio planteado por los recurrentes.

Con ese cometido, y en primer lugar, desde ya se anuncia la prosperidad parcial del pedimento de la Representación de las Víctimas en cuanto a su pretensión indemnizatoria respecto de los abuelos del menor que perdió la vida, no así en lo que incumbe con el tío del mismo.

Ello por cuanto, acorde con la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado,<sup>8</sup> fuente que constituye el eje directo de la controversia en punto de la acreditación del perjuicio moral *stricto sensu*, es cierto que se establecieron cinco niveles de cercanía entre los demandantes y la víctima directa, dentro de los cuales, en el nivel 2, además de los hermanos, se cuentan los abuelos y los nietos, a quienes correspondería el 50% del tope indemnizatorio fijado. Es decir, que al determinarse el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales para la madre, que se encuentra en el nivel 1, es claro que a los del siguiente debería asignárseles 50 salarios.

De otro lado, en el mismo pronunciamiento de la máxima instancia de lo contencioso administrativo, respecto de la prueba sobre el perjuicio moral subjetivo irrogado, se ha sostenido que

<sup>8</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales. 28-08-14

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Magistrados*  
*Ciudad Penol*

tanto para el nivel 1, donde se encuentra el primer grado de consanguinidad y los cónyuges o los compañeros permanentes estables, como para el nivel 2, en el que obran los abuelos; se requerirá la acreditación del estado civil, tal cual sucedió en el asunto de la especie, en donde no se ha suscitado controversia alguna sobre la condición de nieto que ostentaba el joven B.A.G.A. respecto de la señora Dioselina García y el señor Libardo Arroyave, tal como lo fundamentan los documentos arrimados a la actuación.

No ocurre igual, sin embargo con el señor José Albeiro Arroyave García, comoquiera que, siendo cierto que para aquellos familiares como los tíos, clasificados por el Consejo de Estado en el grado 3 respecto del directo afectado en caso de muerte, se ha establecido un equivalente al 35% del tope máximo, no puede olvidarse que a la luz del esgrimido criterio jurisprudencial, además del parentesco, se hace imperativa la prueba sobre la relación afectiva, hecho que en el particular no se suscitó, puesto que la actividad probatoria en lo que a este demandante refiere, se limitó a que B.A.G.A. era sobrino de don José Albeiro.

Es por lo examinado, que en esta instancia se transige parcialmente al pedimento de la apoderada de las Víctimas, en el sentido de fijar, como indemnización por perjuicios morales subjetivos, en favor de los señores Libardo Arroyave y Dioselina García, el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales para cada uno, los que, dígame de una vez, conforme se determinará en la instancia, corresponden al salario mensual

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Manizales*  
*Sala Penal*

vigente a la fecha de su pago y no de la firma de la póliza, como lo sugiere la abogada de "AXA Colpatría S.A."

A ese respecto, adviértase que la práctica de fijar este tipo de indemnización en salarios mínimos mensuales, obedece tan solo a la razonable y justa necesidad de mantener el valor adquisitivo del dinero en el tiempo, de modo que la suma no requiera ser indexada de otra forma.

Nótese que, de procederse tal cual lo insinúa la Apoderada de la aseguradora, la dilación del proceso implicaría un detrimento patrimonial para la víctima con un correlativo enriquecimiento injusto de los eventuales obligados, quienes se verían beneficiados con su propia parsimonia o acaso la del aparato judicial.

5.2. En segundo lugar se tiene, que la procuradora de los intereses de la llamada en garantía, elevó como uno de sus reparos, no estar obligada la empresa aseguradora, conforme a la póliza 8001025736, a sufragar el lucro cesante, por no encontrarse expresamente establecida tal disposición en el contrato de seguro, acudiendo para ese efecto a lo reglado en el artículo 1088 del Código de Comercio, cuyo tenor literal es como sigue:

Art. 1088.-Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

20

503

República de Colombia



Tribunal Superior de Justicia  
Sala Penal

Sobre esta arista de la polémica planteada, es menester acentuar, que el mencionado aspecto ya ha sido decantado en sentido contrario por la jurisprudencia originada en la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia. A manera de ejemplo, tómese la sentencia emitida el 12 de enero de 2018, en el radicado 2010-00578-01, con ponencia el Magistrado Ariel Salazar Ramírez, donde, en un caso de similar factura, se precisó:

El Tribunal, por lo tanto, cometió un error al negar la condena en contra de la aseguradora llamada en garantía con fundamento en la interpretación que hizo de los artículos 1088 y 1127 del Código de Comercio, según la cual la indemnización a su cargo no comprendía el daño moral inferido a los demandantes por ser de carácter extra patrimonial, ni el lucro cesante por ausencia de estipulación expresa.

Al razonar de esa forma, desconoció que los perjuicios patrimoniales de que trata el 1127 son los que el asegurado causa al damnificado, es decir los mismos que aquél sufre en razón del pago de la indemnización a su cargo. De igual manera pasó por alto que el daño emergente al que alude el artículo 1088 *eiusdem* no es visto desde la perspectiva de la tipología de los daños que sufre la víctima según el sistema de la responsabilidad extracontractual, sino en el contexto del daño que sufre el asegurado en el nivel de sentido del contrato de seguro.

En consecuencia, al interpretar erróneamente ambas disposiciones, dejó de aplicar el artículo 1127 *ibidem*, incurriendo de ese modo en una violación directa de las normas sustanciales que denunció el cargo que se viene examinando. (Resalta la Sala)

Para el Alto Tribunal, si bien en ambos casos, -el de la víctima y el asegurado cuya responsabilidad se declara-, la indemnización se refiere al mismo hecho de resarcir el daño ocasionado, el sentido no es igual para los dos, pues en el caso del primero, el desagravio se rige por el principio de indemnización integral que implica la obligación de procurar que éste retorne a una posición

República de Colombia



Tribunal Superior de Jueces  
Civiles

similar a la que habría estado sin no hubiese ocurrido el hecho dañoso; al paso que para el segundo, lo hace por el principio de la autonomía privada, en tanto las obligaciones del asegurador se circunscriben a las que estén previstas en el contrato de seguro o la Ley, hasta la concurrencia de la suma asegurada, siempre que los hechos hayan ocurrido dentro del plazo convenido.

Aclaró la Corte:

En efecto, en lo que respecta a la reparación de los perjuicios patrimoniales en la responsabilidad extracontractual, el daño emergente es la mengua que la víctima sufre en su fortuna como consecuencia del hecho dañoso, mientras que el lucro cesante es la frustración de los beneficios legítimos que habría percibido si hubiera permanecido indemne. Por su parte, en los seguros de daños, incluidos los de responsabilidad civil contractual o extracontractual (artículo 1127 del Código de Comercio), el daño emergente es la erogación pecuniaria que tiene que solventar el asegurado –y en la cual se subroga el asegurador– para indemnizar todos los daños que haya causado a la víctima, independientemente de la tipología que les corresponda dentro del sistema de la responsabilidad civil; mientras que el lucro cesante es el beneficio legítimo que el asegurado deja de recibir cuando paga a la víctima la prestación que está a cargo del asegurador, lo cual podría ocurrir, por ejemplo, en los *seguros de reembolso*; con la limitación de que en estos casos el lucro cesante deberá ser objeto de acuerdo expreso, tal como lo prevé el artículo 1088 del Código de Comercio. (Resalta la Sala)

Para la Alta Colegiatura, un entendimiento diverso de los aludidos cánones normativos, le quitarían cualquier alcance a la indicación del canon 1088 del Código de Comercio, en cuanto advierte que los efectos del mismo se surten "*Respecto del asegurado*", circunstancia que implica:

27 504

República de Colombia



Tribunal Superior de Jueces  
Sala Penal

(...) que la indemnización tiene que valorarse con relación al asegurado, o sea que el objeto de este seguro es mantener su patrimonio indemne o protegido del menoscabo que llegare a sufrir como consecuencia de los daños ocasionados a la víctima o beneficiario. De ahí que esta Sala haya precisado que por medio de esta clase de seguro el amparado tiene «la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro».<sup>9</sup> De manera que la indemnización al asegurado no puede analizarse desde la perspectiva de los rubros que ha de recibir la víctima de la responsabilidad civil, sino desde el punto de vista de la indemnidad a la que el asegurado tiene derecho en virtud del contrato de seguro.

(...)  
De lo anterior se concluye que las distintas tipologías de perjuicios en la responsabilidad civil extracontractual no tienen el mismo significado en el contexto del seguro de daños, pues lo que para aquella son dos conceptos distintos (daño emergente y lucro cesante), en éste corresponde a un mismo rubro (daño emergente). En estricto sentido, una vez el demandado es declarado responsable, la condena a resarcir los perjuicios le representa un daño emergente, en tanto comporta una erogación que se ve conminado a efectuar y no una ganancia o lucro que está legítimamente llamado a percibir.<sup>10</sup> (Resalta la Sala)

La misma Corte, aclaró en esa línea, que el perjuicio que experimenta el responsable —en nuestro caso la empresa de transportes asegurada—, es siempre de carácter patrimonial, puesto que la condena por daños patrimoniales y extra patrimoniales en favor del, o los, damnificados, —en el particular los familiares del menor fallecido—, se traduce en el deber de pagar la cantidad dispuesta por el Juzgador, lo que constituye un daño emergente para el asegurado, el que, en virtud de la póliza de responsabilidad civil, se traslada a la compañía aseguradora.

Estas breves consideraciones conllevan entonces a colegir que, divergente a lo reclamado por la apelante de parte de "AXA Colpatria S.A", esa empresa de seguros, en virtud de la póliza de

<sup>9</sup> CSJ SC, 21 Ago. 1978, G. J. T. CLVIII n.º 2399, p. 118 a 124.

<sup>10</sup> La diferencia de sentido hace posible que lo que en un nivel es un lucro cesante, pase a ser un daño emergente en otro contexto, sin que se viole el principio lógico de no-contradicción, pues éste sólo informa sobre la incoherencia de conceptos contradictorios al mismo tiempo y en el mismo sentido. Por ley de re-entry del cálculo de las formas, la operación de contracción es válida.

República de Colombia



Tribunal Superior de Municipios  
Sala Penal

responsabilidad civil extracontractual número 8001025736, si estaría obligada a responder por el lucro cesante que la empresa tomadora "Flota Magdalena S.A.", haya causado a los terceros con el vehículo de placas UPP-536, según las condiciones previstas en el contrato.

5.3. No obstante lo determinado, en el *sub examine* le asiste razón a la Impugnante de "Colpatria" en su desacuerdo con la imposición, a cargo de los responsables, de una compensación a título de lucro cesante.

Lo definido, toda vez que la jurisprudencia de las altas Cortes, en los eventos donde se declara la responsabilidad por el deceso de un menor de edad que aún no ha iniciado la etapa productiva de su vida, ha sido pacífica en apuntar que de no ser posible determinar probada la concurrencia del perjuicio material a título de lucro cesante, dado que en tales casos se abandonaría el campo de la presunción que sí es factible de utilizar en personas que se encuentren en edad laboral, para ingresar a las simples especulaciones.

Cabalmente, sobre este singular aspecto, se ha pronunciado la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia,<sup>11</sup> en cuanto que ha sido admitida la presunción de un ingreso mensual equivalente al salario mínimo, en las personas laboralmente activas, es decir, aquellas entre los 18 y los 65 años que acrediten una actividad de la que se infiera la obtención de una remuneración.

<sup>11</sup> C.S.J. Sala de Casación Penal. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Rad. 46181. 29-06-16

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales  
Sala Penal

Para la Alta Corporación de justicia, tal presunción no puede obrar, cuando, como en el asunto en estudio, dada la insolvencia probatoria de la parte demandante, no converjan elementos que permitan inferir, que cuando el menor llegara a la edad de 18 años empezaría a devengar, por lo menos un salario mínimo legal y que tal ingreso sería empleado para el sostenimiento del demandante, puesto que con ello se estaría faltando al requisito de la dependencia económica de la víctima indirecta.

En otro pronunciamiento de la misma Sala,<sup>12</sup> sobre el lucro cesante cuando se reclaman perjuicios por el fallecimiento de una persona, destacó la jurisprudencia de la Sala Civil, en cuanto que, para acceder a tal derecho, "... no basta acreditar el hecho de la muerte y la responsabilidad que en ella tenga el demandado, sino que también es necesario demostrar el perjuicio sufrido, por cuanto lo que «genera el deber de reparar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía de la víctima»<sup>13</sup>."

En similar dirección, ha reflexionado la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado,<sup>14</sup> que este tipo de reparación sólo se reconoce en favor de los padres por la muerte de sus hijos, bajo el supuesto de que éstos hayan alcanzado la edad necesaria para trabajar.

En ese orden, y descendiendo al sub examen, es palmario que el menor trágicamente fallecido, contaba escasos 12 años para la fecha

<sup>12</sup> C.S.J. Sala de Casación Penal. Rad. 42175. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. 15-10-15

<sup>13</sup> CSJ SC, 9 jul. 2012, rad. 2002-00101.

<sup>14</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Rad. 34086. 28-09-15

*República de Colombia*



*Tribunal Superior de Justicia*  
*Sala Penal*

del accidente, amén de que, la menesterosa actividad suasoria desplegada por la parte interesada, tampoco permite dar por demostrada ninguna excepción a las reglas jurisprudencialmente trazadas para estimar consolidado el lucro cesante en favor de la progenitora de B.A.G.A.

Bastan las aludidas consideraciones para avalar la solicitud de la llamada en garantía, en torno a que los civilmente responsables no están obligados al pago de \$110.231.518,43 como indemnización por lucro cesante en favor de la señora Ana Elsa Arroyave García.

5.4. Corolario de lo discurrido, la decisión que en derecho corresponde será la de refrendar parcialmente la sentencia confutada, en tanto ordenó, a título de resarcimiento por los perjuicios morales subjetivos, cancelar 100 salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la fecha de su pago, en favor de la señora Ana Elsa Arroyave García y una suma igual para cada una de las hermanas de la víctima directa, Caterin Xiomara Garcia Arroyave, Yenifer Dayana Pinzón Arroyave y Karen Daniela Pinzón Arroyave. Así mismo se confirmará la negativa frente al reconocimiento de igual tipo de indemnización, demandada por el tío de B.A.G.A. José Albeiro Arroyave García.

Por otra parte, se revocará parcialmente el fallo, en cuanto desechó la condena en perjuicios morales subjetivos en favor de los abuelos de la víctima directa, señores Dioselir: a García Cardona y Libardo Arroyave, a quienes de manera individual habrá de

República de Colombia



Tribunal Superior de Manizales  
Sala Penal

reconocérsele el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la fecha en que se lleve a cabo el pago.

Así mismo, reversar el ordinal segundo de la providencia, mediante el cual se dispuso la condena de los demandados al pago de \$110.231.518.46 por concepto de lucro cesante.

5.5. Finalmente, valga insistir a la apoderada de "AXA Colpatría S.A.", que tal como lo decidió expresamente el señor Juez, el pago de los valores mencionados será cubierto por la aseguradora llamada en garantía hasta los topes establecidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual y el remanente deberá ser asumido solidariamente por el señor Freddy Hernán Murcia Ramírez y la empresa "Flota Magdalena S.A.", ésta última como tercero civilmente responsable.

\*\*\*

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, -Sala de Decisión Penal- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**Resuelve:**

**PRIMERO:** Confirmar parcialmente la sentencia confutada, en tanto ordenó el pago de perjuicios morales por 100 salarios mínimos



legales mensuales, vigentes para la fecha de su pago, en favor de cada una de las damas, Ana Elsa Arroyave García, Caterin Xiomara García Arroyave, Yenifer Dayana Pinzón Arroyave y Karen Daniela Pinzón Arroyave.

**SEGUNDO:** Confirmar la negativa frente al reconocimiento del perjuicio moral solicitado por el tío de B.A.G.A. José Albeiro Arroyave García.

**TERCERO:** Revocar parcialmente el fallo, en cuanto negó la condena en perjuicios morales subjetivos en favor de los abuelos de la víctima directa, señores Dioselina García Cardona y Libardo Arroyave, para en su lugar condenar a los civilmente responsables, a cancelar el equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la fecha en que se lleve a cabo el pago, a cada uno de ellos.

**CUARTO:** Reversar el ordinal segundo de la providencia apelada, mediante el cual se dispuso la condena de los demandados al pago de \$110.231.518.46 por concepto de lucro cesante.

**QUINTO:** Advertir a la apoderada de "AXA Colpatria S.A.", que el pago de los valores mencionados será cubierto por la aseguradora llamada en garantía hasta los topes establecidos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual y el remanente deberá ser asumido solidariamente por el señor Freddy Hernán Murcia Ramírez y la empresa "Flota Magdalena S.A".

30 A 502

República de Colombia

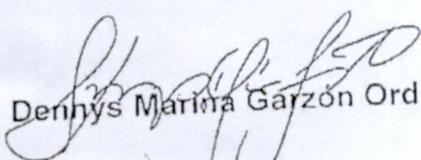


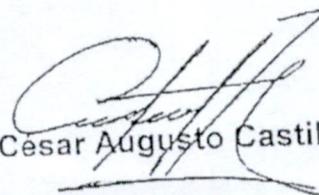
Tribunal Superior de Manizales  
Sala Penal

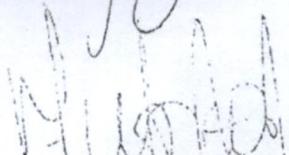
SEXTO: Enterar a los sujetos procesales que contra esta decisión no procede el recurso de casación, acorde al artículo 181 numeral 4 de la Ley 906 de 2004,<sup>15</sup> en razón de no alcanzarse la cuantía dispuesta en los artículos 366 del Código de Procedimiento Civil y 338 del Código General del Proceso.

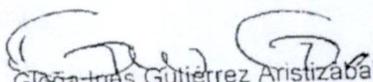
Notifíquese y Cúmplase,

Los Magistrados,

  
Dennys Marina Garzón Orduña

  
César Augusto Castillo Taborda

  
Antonio Toro Ruiz

  
Glorina Inés Gutiérrez Aristizabal  
Secretaria

<sup>15</sup> Ley 906 de 2004. Artículo 181.4. Cuando la casación tenga por objeto únicamente lo referente a la reparación integral decretada en la providencia que resuelva el incidente, deberá tener como fundamento las causales y la cuantía establecidas en las normas que regulan la casación civil.

31 508

**1.1. VIA** Fiscalía **San José Dorado**

**2. GRANVEDA**

**3. LUGAR** **San José Dorado km 13.1 230**

**4. LOCALIDAD O COMUNA** **RURAL**

**5. FECHA Y HORA** **08/10/11 7:01**

**6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR**

6.1 CARPA	6.1.1 ABIERTA	2	6.1.2 CUBIERTA	1
6.2 PAVIMENTO	6.2.1 ASFALTADO	1	6.2.2 TERRENO	1
6.3 DIRECCIÓN	6.3.1 EN SENTIDO VIAL	1	6.3.2 EN CONTRA SENTIDO	1
6.4 TIPO DE VÍA	6.4.1 RESIDENCIAL	1	6.4.2 INDUSTRIAL	1
6.5 TIPO DE VEHICULO	6.5.1 PASAJEROS	1	6.5.2 PASAJEROS	1
6.6 TIPO DE VEHICULO	6.6.1 PASAJEROS	1	6.6.2 PASAJEROS	1

**7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS**

VIA 1		VIA 2		VIA 3		VIA 4		VIA 5	
7.1 GEOMETRICAS	7.1.1 RECTA	7.1.2 CURVA	7.1.3 PLANO	7.1.4 PENDIENTE	7.1.5 CON BARRERAS	7.1.6 CON ACERAS	7.2 UTILIZACION	7.2.1 SENTIDO	7.2.2 SENTIDO REVERSIBLE
7.1.1	1	2	1	1	1	1	7.2.1	1	2
7.1.2	1	2	1	1	1	1	7.2.2	1	2
7.1.3	1	2	1	1	1	1	7.2.3	1	2
7.1.4	1	2	1	1	1	1	7.2.4	1	2
7.1.5	1	2	1	1	1	1	7.2.5	1	2
7.1.6	1	2	1	1	1	1	7.2.6	1	2
7.1.7	1	2	1	1	1	1	7.2.7	1	2
7.1.8	1	2	1	1	1	1	7.2.8	1	2
7.1.9	1	2	1	1	1	1	7.2.9	1	2
7.1.10	1	2	1	1	1	1	7.2.10	1	2

**CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS**

**1.1. CONDUCTOR** 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE **Suarez Mosquera Nelson David** D.C. IDENTIFICACION No. **4-1-183637192405111814** SEXO **M** NACIMIENTO **08/10/11**

DIRECCION DOMICILIO **Comunidad Residencial No. 03 de San Mateo** CIUDAD **Dorado** TELEFONO **7817601**

**1.2. VEHICULO** PLACA **BY 5111 C** MARCA **AKT** LINEA **125 SL** MODELO **2011** CARGA TONS. **0.2** No. PASAJEROS **02**

COLOR **Rojo** EMPRESA **N/A** VALORIZADO EN **NO** A DISPOSICION DE **Asesoria Nacional Dorado**

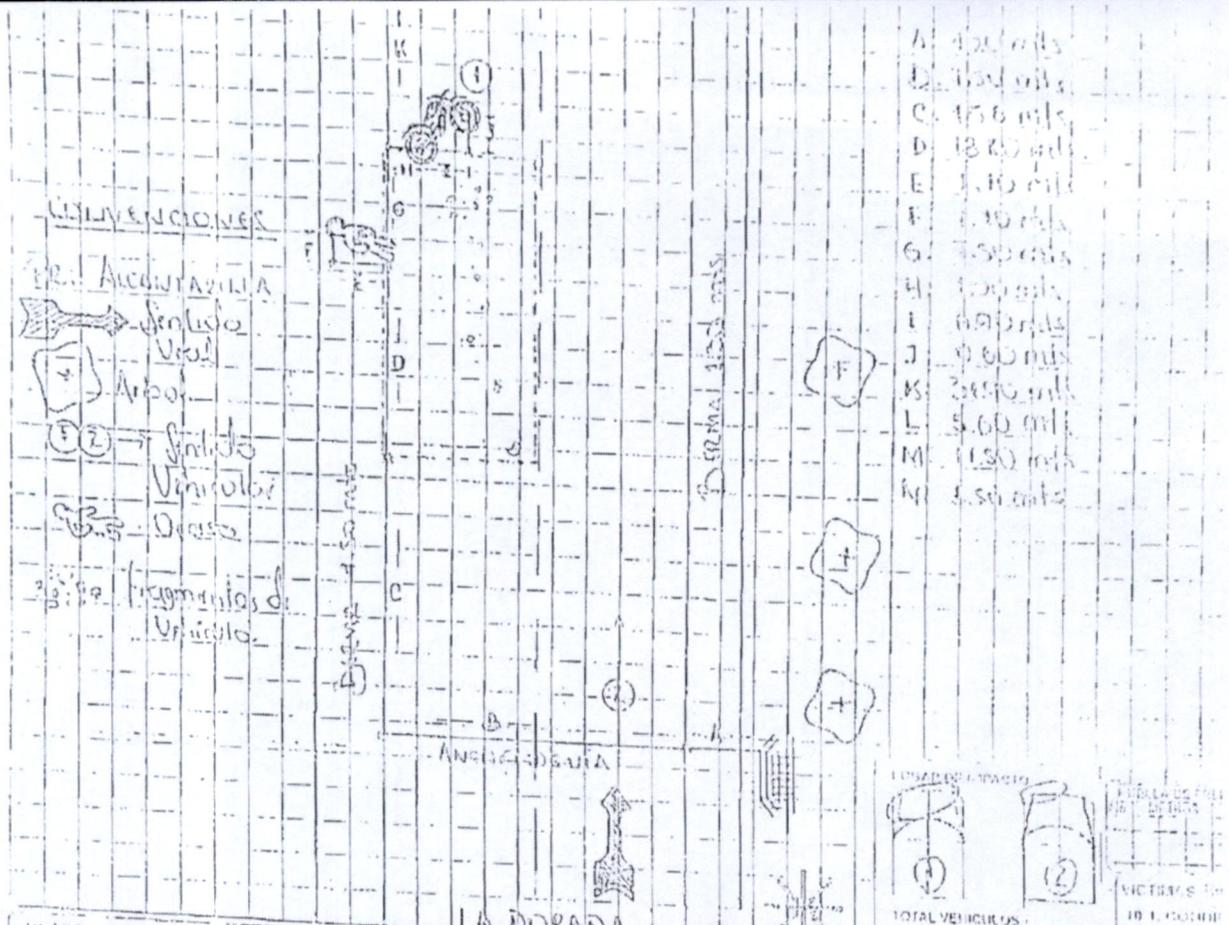
**1.3. PROPIETARIO** 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE **Murcia Ramirez Freddy Hernan** D.C. IDENTIFICACION No. **4-1-1916111812** SEXO **M** NACIMIENTO **07/09/11**

DIRECCION DOMICILIO **Calle 42 c N. 82 A 16 Sur.** CIUDAD **Dorado** TELEFONO **370806561**

**1.4. VEHICULO** PLACA **UPP 151316** MARCA **Internacional** LINEA **3607** MODELO **2007** CARGA TONS. **3.6** No. PASAJEROS **36**

COLOR **Cyan** EMPRESA **Flores Magdalena SA** VALORIZADO EN **NO** A DISPOSICION DE **Asesoria Nacional Dorado**

**1.5. PROPIETARIO** 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO Y NOMBRE **LLASING SA** D.C. IDENTIFICACION No. **4-1-18109102407702** SEXO **M** NACIMIENTO **07/07/11**



**III. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES**

**VICTIMA**  
 No. 1. **Apellido y Nombre:** Garcia Arroyabe Bryan Alexander  
**Dirección Domicilio:** Cas 33 (sta. N. 31 A 71) Bar. El San Mateo  
**Hospital, Clínica o Sitio de Atención:** No.  
**Identificación:** D.N.I. 731011111  
**Ciudad:** DACHA  
**TELÉFONO:** 3102843581  
**VEN. ID:** 1  
**CHILE:** 1  
**PERU:** 1  
**OTROS:** 0  
**TOTAL VEHICULOS:** 10121  
**VICTIMAS:** 10121

**TESTIGOS**  
 No. 1. **Apellido y Nombre:** Juan Rojas Sergio Gabriel  
**Dirección:** Cas 33 (sta. N. 31 A 71) Bar. El San Mateo  
**Identificación:** D.N.I. 731011111  
**Ciudad:** DACHA  
**TELÉFONO:** 3102843581  
**VEN. ID:** 1  
**CHILE:** 1  
**PERU:** 1  
**OTROS:** 0  
**TOTAL VEHICULOS:** 10121  
**VICTIMAS:** 10121

**12. DATOS DEL VEHICULO**  
 VEHICULO 1: COD. CAUSA: [ ]  
 VEHICULO 2: COD. CAUSA: [ ]  
 VERSION COND: [ ]

**13. OBSERVACIONES. NOTA:** Se corrigió lo escrito en el volante 1. El propietario de la camioneta que se encontraba en el lugar de los hechos, no se hallaron, huellas de frenado ni marcas de frenado en las llantas a que el Pso. realizó inspección. Solo se detecta el curchubuto de los frenos delanteros.  
**14. ANEXOS:** Informe Ejecutivo, Inspección Técnica, Informe de Embaucaje.

**INFORMANTE:** Norman Schmidt Rosada  
**PIACA:** 33 D 16 72  
**ENTIDAD:** AREA DE CAL  
**DIRECCION:** FISCALIA SECCIONAL LA DORADA

**ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA DE TRANSITO**

33/90

# COLPATRIA SEGUROS

## AVISO DE SINIESTRO PÓLIZA - Extracontractual

### 1. Datos del aviso

Ciudad	Fecha de Aviso	Día	Mes	Año	Trayecto/Alojamiento
BOGOTÁ		8	2	2011	R C E (daños Terceros) XXX
					R C E Lesiones Muertes Pasajeros

### 2. Datos de Asegurado (Únicamente para diligenciar por el Conductor y/o propietario del vehículo Asegurado)

Nombre y Apellidos (Conductor)	MURCIA RAMIREZ FREDDY HERNAN	C.C. N°	79 644 437
Nombre y Apellidos (Propietario)	LEON HENRY	C.C. N°	10011179
Dirección		Teléfono	
Placa	Marca	Modelo (Año)	Tipo
UPP-535		2007	
Empresa Transportadora:	FLOTA MAGDALENA S.A.	Se presentaron:	DAÑOS LESIONES MUERTE

### 3. Descripción del Siniestro

Lugar Exacto del Accidente	Día	Mes	Año	Inspección	Autoridad Competente
	8	1	2011		Fiscalía

Por favor haga una descripción breve del siniestro:  
 EL DIA 8 DE ENERO DE 2011 CUBRIENDO LA RUTRA MEDELLIN - BOGOTÁ DE 3:30PM. LLEGANDO A GUARINOCUÁ LAS 5PM. EN EL MOMENTO LA VÍA ESTABA SOLA Y EL PISO ESTABA MOJADO. DE UN MOMENTO A OTRO SENTI UN IMPACTO CONTRA EL CARRO. EL CARRIL QUE IMPACTO INVADIENDO MI CARRIL.

### 4. Datos del vehículo del tercero afectado (diligenciar solo si este amparo fue afectado)

Nombre del conductor	C.C.	Dirección de Residencia	Teléfono
LEON DAVID SUAREZ MOSQUERA			781 7601
Nombre del Propietario	C.C.	Dirección de Residencia	Teléfono
Posee póliza de seguro de daños	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	No Póliza	Compañía
Placa	Marca	Modelo	Tipo
BYG11C	AKT	2011	

Por favor elabore una relación de los daños del vehículo:

34

AVISO DE SINIESTRO PÓLIZA - Extracontractual

5. Datos de los Afectados (diligenciar solo si se presentaron lesionados o muertos)

Afectados del Vehículo Asegurado Si  No  Marque con una (X)

Afectados del Vehículo Tercero Si  No  Marque con una (X)

Identificación	Lesionado	Muerto
13617924	X	
		X

Afectados Trascúntes Si  No  Marque con una (X)

Declaro que la información consignada en el presente aviso de siniestro es verdadera y autorizo a COLPATRIA SEGUROS a realizar las constataciones y validaciones necesarias, e informar a cualquier central de Riesgo a que hubiere lugar

Freddy H Murcia R  
Firma del Conductor y/o propietario

(Adjunte la relación de los documentos a presentar para oficializar la reclamación)

Vo. Bo. COLPATRIA SEGUROS

510

SEÑOR  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

Ref. Ordinario de NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA y otros Vs.  
FLOTA MAGDALENA S.A. y otros. Llamada en Garantía AXA  
COLPATRIA SEGUROS S.A.,  
Radicación: #11001310301520170000400

Mariela Adriana Hernández Acero, mayor de edad y vecina de Bogotá Distrito Capital, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51'714.782 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No.137.770 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme al poder agregado, entidad con domicilio en Bogotá Distrito Capital, oficinas en la carrera 7 No. 24-89 Piso 7 y representada por la Doctora **Paula Marcela Moreno Moya**, según certificado de la Superintendencia Financiera allegado con el respectivo poder, quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, actuando dentro de la oportunidad legal, comedidamente manifiesto al Despacho que encontrándome notificada del Proceso Verbal de la referencia y obrando dentro de la oportunidad legal, procedo a dar respuesta en un solo escrito a la **Demanda Verbal subsanada y al Llamamiento en Garantía**, señalados en la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

### Al Capítulo "I.- PRETENSIONES"

Las pretensiones de la demanda se contestan así:

Por existir en favor de la Sociedad demandada causales de exoneración de responsabilidad, me opongo a todas y cada una de las pretensiones en cuanto que se refieran a la Sociedad FLOTA MAGDALENA S.A., llamante en garantía, Sociedad Tomadora de la póliza objeto de vinculación; y contesto las pretensiones puntualmente

Cr. 13A #28-38 Of. 226, Tel. 2101327, e-mail: novoaher@gmail.com, Bogotá DC

Página 1

así:

**A LA PRIMERA:** Me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad;

**A LA SEGUNDA:** En los mismos términos señalados en la respuesta anterior, me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad;

**A LA TERCERA:** En los mismos términos señalados en la respuesta anterior, me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad;

**A LA CUARTA:** En los mismos términos señalados en la respuesta anterior, me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad;

**A LA QUINTA:** En los mismos términos señalados en la respuesta anterior, me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad;

**A LA SEXTA:** En los mismos términos señalados en la respuesta anterior, me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad;

**A LA SÉPTIMA:** En los mismos términos señalados en la respuesta anterior, me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad;

**A LA OCTAVA:** En los mismos términos señalados en la respuesta anterior, me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad;

**A LA NOVENA:** En los mismos términos señalados en la respuesta anterior, me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad;

**A LA DÉCIMA:** En los mismos términos señalados en la respuesta anterior, me opongo y la rechazo en su integridad por cuanto que respecto de la Sociedad demandada existen causales de exoneración de responsabilidad.

## Al Capítulo "II. HECHOS"

Los Hechos que se exponen en la demanda, no le constan a la Aseguradora que represento de manera que me atengo a lo que se demuestre regularmente en el curso del proceso; puntualmente los hechos se contestan así:

Al 1.- Este hecho es cierto según la actuación que obra en el expediente;

Al 2.- Este hecho no es cierto; según la actuación que obra en el expediente se puede concluir que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima y/o existiendo concurrencia de culpas;

Al 3.- Este hecho no le consta a AXA COLPATRIA, me atengo a lo que regularmente se demuestre en el proceso;

Al 4.- Este hecho no le consta a AXA COLPATRIA, me atengo a lo que regularmente se demuestre en el proceso;

Al 5.- Este no es un hecho es una consideración jurídica del apoderado; además, las partes que concurrieron en la realización del accidente ejecutaban una actividad peligrosa -conducción de automotores-;

Al 6.- Este no es un hecho es una consideración jurídica del apoderado; me atengo a lo que regularmente se demuestre en el proceso.

Al 7.- Este no es un hecho es una consideración jurídica del apoderado; me atengo a lo que regularmente se demuestre en el proceso;

Al 8.- Este hecho no le consta a AXA COLPATRIA, me atengo a lo que regularmente se demuestre en el proceso.

## EXCEPCIONES DE FONDO

Contra las pretensiones de la demanda y con el carácter de **perentorias**, me permito proponer las excepciones de:

a.. Culpa exclusiva de la víctima y/o Compensación de Culpas;  
b...Reducción de la indemnización, c.. Prescripción y d.. Excepción genérica.

a.. Culpa exclusiva de la víctima y/o Compensación de Culpas:

Conforme a la actuación que obra en el expediente –Informe Policial de Accidente, Informe Técnico-, el accidente ocurrió en la vía Honda – Puerto Boyacá, cuando el demandante Señor Nelson David Suárez Mosquera, de manera imprudente se desplazaba por el centro de la calzada, en horas nocturnas, sin casco de protección ni elementos reflectivos; además, como se puede apreciar en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, ninguno de los vehículos involucrados quedó codificado.

**b.. Reducción de la indemnización:** Considerando que el demandante Señor Suárez Mosquera, en la conducción del vehículo accidentado, no tomó las precauciones mínimas necesarias para una conducción prudente de su motocicleta exponiéndose al peligro; de manera que, en el evento de llegar a determinarse la causación de algún concepto indemnizatorio en su favor, deberá darse aplicación a lo previsto en el artículo 2357 del Código Civil y en consecuencia reducirse el monto que se llegare a estimar en por lo menos el cincuenta por ciento del valor respectivo;

**c.. Prescripción:** Conforme a lo señalado en el hecho primero de la demanda, los hechos motivo de proceso ocurrieron el día 08 de enero del año 2011 y la demanda fue presentada el 13 de enero de 2017, es decir después de transcurrir más de seis (6) años de la ocurrencia de los hechos; procede aplicar lo previsto en el inciso segundo del artículo 2358 del Código Civil que por su parte señala:  
*“ ... Las acciones para la reparación del daño que puedan ejercitarse contra terceros responsables, conforme a las disposiciones de este capítulo, prescriben en tres años. ...”*

**d.. Excepción Genérica.-** En cuanto resulte demostrado dentro del proceso cualquier otro medio exceptivo que desvirtúe las pretensiones de la demanda.

## MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, solicito del Despacho, se sirva decretar y tener como pruebas en favor de la parte que represento, las solicitadas en la demanda y en las respectivas contestaciones a la demanda, y al

Llamamiento en Garantía y los siguientes documentos agregados:

- a.. Poder que obra en el expediente y que me acredita para actuar en el proceso;
- b.. Certificado de Superfinanciera aportado con el poder;
- c.. Los documentos que aporte con la contestación de la demanda y que son: 1. Carátula y Condiciones Generales de la Póliza, 2. Carátula del Siniestro, 3. Hoja de liquidación y solicitud de pago de siniestro, 4. Comprobante de Pago realizado en el Banco Agrario –Cuenta de Depósitos Judiciales/31-VII-2018, Proceso tramitado en el Juzgado Penal del Circuito de LA DORADA –Caldas; 5. Sentencia del Tribunal Superior de Manizales/13-VI-2018, 6. Informe Policial de Accidentes de Tránsito, 7. Reclamación del demandante a COLPATRIA/24-IV-2013 y 8. Carta de respuesta/23-V-2013 –objeción.
- d.. Los documentos aportados con las respectivas contestaciones de la demanda y que obran en el expediente y los que se agreguen en el curso del proceso. Cualquier otra prueba que el Despacho considere de importancia para la adecuada información del proceso.

## NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La respuesta a la demanda y las excepciones propuestas encuentran fundamento en las disposiciones consagradas en los artículos 29 y cc de la Constitución Nacional, Código Nacional de Tránsito –ley 769 de 2002- artículo 72 y cc., 991 y cc. del Código de Comercio.

## PETICIÓN

Por las breves razones expuestas, conforme a las pruebas que obran en el expediente, solicito del Despacho se den por demostradas las excepciones perentorias formuladas y se absuelva a la Empresa Llamante en Garantía de las pretensiones de la demanda.

## RESPUESTA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

El Llamamiento en Garantía se considera procedente en los términos del Contrato de Seguro que se invoca; al efecto me permito contestar en los siguientes breves términos:

## Al Capítulo "I. PRETENSIONES"

A la "PRIMERA".- Se considera que esta primera pretensión tiene dos partes que se contestan así:

a.. El Llamamiento en Garantía se estima procedente en los términos, límites y condiciones de la "...PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ... No.8001025736... VIGENCIA ... DESDE ... 15 -03 -2010 ...HASTA... 15 -03 -2011... SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010,...";

b.. En cuanto al pago o reembolso de dineros por "... la eventual condena que se profiera en este proceso...", me opongo en la medida en que los hechos del proceso no se encuentran cubiertos por haberse presentado a la Aseguradora reclamación extemporánea y concurrir alguna de las "EXCLUSIONES" previstas en las Condiciones Generales de la Póliza;

A la "SEGUNDA".- Se considera que esta pretensión al igual que la anterior, tiene dos partes que se contestan así:

a.. Se estima procedente la solicitud de resolver en la Sentencia lo relativo a la relación contractual existente entre FLOTA MAGDALENA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por razón de la suscripción del Contrato contenido en la "...PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ... No. 8001025736...";

b.. En cuanto a que se conceda lo solicitado en la primera pretensión, me opongo en la medida en que los hechos del proceso no se encuentran cubiertos por haberse presentado a la Aseguradora reclamación extemporánea y concurrir alguna de las "EXCLUSIONES" previstas en las Condiciones Generales de la Póliza.

## Al Capítulo "II. HECHOS"

Al 1.. Es cierta la existencia y expedición de la Póliza que se menciona "...PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ... POLIZA No.8001025736... VIGENCIA ... DESDE ... 15 -03 -2010 ...HASTA... 15 -03 -2011... SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010,...";

Al 2.. Conforme a los hechos contenidos en la demanda y a la

actuación que obra en el expediente, es cierta la ocurrencia del mencionado accidente;

Al 3.. Este hecho tiene dos partes que se contestan así:

a.. Es cierta la procedencia del Llamamiento en Garantía para que el Despacho resuelva sobre la relación contractual entre las partes, en los términos, límites y condiciones de la "...PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ... No.8001025736...".

b.. No es cierto en cuanto al pago por la Aseguradora de las sumas a que eventualmente sea condenada la Llamante en Garantía. No es cierto en la medida en que los hechos del proceso no se encuentran cubiertos por haberse presentado a la Aseguradora reclamación extemporánea y concurrir alguna de las "EXCLUSIONES" previstas en las Condiciones Generales de la Póliza.

### FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El régimen legal aplicable es el establecido en el Código de Comercio, Capítulo del Contrato de Seguro, particularmente en el Libro Cuarto, Título V, artículos 1036, 1044, 1045, 1046, 1048, 1054, 1055, 1056, 1057, 1072, 1077 y ss.

A la entidad llamante en garantía corresponde demostrar la ocurrencia del siniestro que afecte los Amparos contratados; así lo establece el art. 1077 del C. de Co. que señala: "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida si fuere el caso."

### HECHOS DE LA DEFENSA

A.. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expidió la "...PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ... POLIZA No.8001025736... VIGENCIA ... DESDE ... 15 -03 -2010 ...HASTA... 15 -03 -2011... SE EMITE EN BOGOTÁ D.C. A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010,...";

B.. Lo amparado en la Póliza es "... RCE... MUERTE O LESIÓN DOS O MÁS PERSONAS... 61.800.000.00... **Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.00** EXPIDIÓ EL Contrato de Seguros con fecha SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE..."; se resalta.

C.. El amparo mencionado " ... RCE...MUERTE O LESIÓN DOS O MÁS PERSONAS... 61.800.000.00..." fue afectado en los términos del Contrato de Seguro, por pago de Sentencia dictada en el proceso penal,

adelantado por el fallecimiento del menor de edad, ocurrido como consecuencia del mismo accidente objeto del presente proceso;

D. El valor indemnizado fue la suma de \$25'312.240.80 M/Cte., según consta en los comprobantes de pago y la Sentencia que se agregan;

E.. El Contrato de Seguro se integra por la Carátula de la Póliza, los Certificados de Expedición y/o Modificación correspondiente y las Condiciones Generales del Contrato;

F.. El original de la póliza objeto del Llamamiento en Garantía se encuentra en poder de la entidad Llamante en Garantía que lo deberá exhibir en su original o aportar copias íntegras del Contrato, incluyendo el "... LISTADO..." de vehículos adjunto a la póliza;

G... El Amparo de "... RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL...", se encuentra determinado en las "...CONDICIONES GENERALES..." de la Póliza en el "...CAPÍTULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES..." que establece:

"... CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE PRODUCTO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA. ..."; se resalta.

H.. Transcurridos más de dos (2) años de ocurrido el accidente, el demandante Señor NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA, por intermedio de su Abogada Martha Cecilia Garzón Campos, mediante escrito radicado con fecha 23 de Abril de 2013, presentó ante COLPATRIA SEGUROS, "...RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL...";

I.. La reclamación se contestó con objeción por parte de la Aseguradora mediante comunicación No. GNI - 3924 - OBJ /23 de Mayo de 2013.

## EXCEPCIONES DE FONDO

Contra las pretensiones del Llamamiento en Garantía y con el carácter

Cr. 13A #28-38 Of. 226, Tel. 2101327, e-mail: novoaher@gmail.com, Bogotá DC

de perentorias me permito presentar las siguientes:

1.. Inexistencia de Cobertura para los hechos de la demanda, 2.. Límites asegurados; 3.. Exclusión de Responsabilidad conforme a las "...CONDICIONES GENERALES de la Póliza..."; 4.. Pago, 5..Prescripción y 6...Excepción Genérica.

**1.. Inexistencia de Cobertura para los hechos de la demanda. –**  
Con fundamento en lo siguiente:

a.. Conforme lo prevé el art. 4º de la ley 389 de 1997, el amparo de "... responsabilidad civil extracontractual...", se encuentra determinado en las "... CONDICIONES GENERALES..." de la Póliza que establece:

"... CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÒLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE PRODUCTO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA. ..."; se resalta.

b.. Habiéndose cumplido más de dos (2) años de ocurrido el accidente, que sucedió el día 08 de enero del año 2011, el demandante Señor NELSON DAVID SUAREZ MOSQUERA, con fecha 23 de Abril de 2013, presentó reclamación a la Aseguradora para obtener el pago del valor asegurado correspondiente con cargo a la Póliza de RCE No.8001025736;

c.. La reclamación se contestó con objeción por parte de la Aseguradora mediante comunicación No. GNI – 3924 – OBJ /23 de Mayo de 2013;

d.. La reclamación extemporánea determina que el evento motivo de reclamo no quedo configurado como siniestro para la póliza y por lo mismo no existe cobertura para los hechos de la demanda.

**2.. Límites asegurados.-** Atendiendo las siguientes razones:

a.. Aún en el evento de llegar a considerarse vigente y operante la cobertura del Seguro para los hechos del proceso, deberá atenderse lo previsto en la carátula y en las condiciones generales y especiales de la póliza de seguro expedida por AXA COLPATRIA SA

b.. En primer término el Seguro cubre solamente los Amparos Contratados y Valor Asegurado respectivo conforme a la Póliza así:

" ... RCE... DAÑOS A BIENES... 30.900.000.00... **Deducible: 10.00**  
**POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.00**

SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE... MUERTE O LESIÓN A UNA PERSONA... 30.900.000.00... **Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE...**  
LESIÓN DOS O MÁS PERSONAS... 61.800.000.00... **Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE...**”;

c.. El Contrato de Seguro se integra por la Carátula de la Póliza, los Certificados de Expedición y/o Modificación correspondiente y las Condiciones Generales del Contrato;

d.. El original de la póliza objeto del Llamamiento en Garantía se encuentra en poder de la entidad Llamante en Garantía que lo deberá exhibir en su original o aportar copias íntegras del Contrato, incluyendo el “... LISTADO...” de vehículos adjunto a la póliza;

3.. **Exclusión de Responsabilidad conforme a las “...CONDICIONES GENERALES de la Póliza...”**.- Conforme a los términos del Capítulo Primero del Condicionado, particularmente lo dispuesto en el punto “...1.4- EXCLUSIONES...”:

“... COLPATRIA QUEDARÀ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS: A) DOLO O CULPA GRAVE. ....”;

4.. **Pago.**- El siniestro motivo de proceso fue atendido en los términos que corresponde por encontrarse comprendido en la cobertura correspondiente, así:

a.. Lo amparado en la Póliza es “... RCE...MUERTE O LESIÓN DOS O MÁS PERSONAS... 61.800.000.00... **Deducible: 10.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 1.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE...**”;

b.. El amparo mencionado, fue afectado en los términos del Contrato de Seguro, por pago de Sentencia dictada en el proceso penal, adelantado por el fallecimiento del menor de edad, ocurrido como consecuencia del mismo accidente objeto del presente proceso;

c.. El valor indemnizado fue la suma de \$25'312.240.80 M/Cte., según consta en los comprobantes de pago y la Sentencia que se agregan;

d.. Igualmente, conforme se encuentra previsto en la póliza, capítulo III., 3.1 de las Condiciones Generales, debe entenderse que los Amparos señalados, operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, del

Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

**5.. Prescripción.-** Los hechos motivo de proceso ocurrieron el día 08 de enero de 2011, la demanda fue radicada con fecha 13 de enero de 2017, notificada a la Sociedad demandada FLOTA MAGDALENA S.A., el 10 de agosto de 2017 y el Llamamiento en Garantía notificado a AXA COLPATRIA S.A., con fecha 02 de marzo de 2.020, es decir después de transcurrir más de cinco (5) años de sucedido el fallecimiento señalado en la demanda; al efecto procede mencionar lo dispuesto en el Código de Comercio art.1081 que establece:

*"...La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

**6.. Excepción Genérica** en cuanto resulte demostrado dentro del proceso cualquier otro medio exceptivo que desvirtúe las pretensiones del Llamamiento en Garantía.

### MEDIOS DE PRUEBA

Comedidamente solicito del Despacho se sirva tener en cuenta y decretar como pruebas en favor de la parte que represento, además de los solicitados por la parte Llamante en Garantía y que ya obran en el expediente, las siguientes:

**Documentos.-** Los que obran en el expediente, los agregados al momento de la diligencia de notificación personal y los que se agregan en copia, con la contestación y que son:

1. Carátula y Condiciones Generales de la Póliza, 2. Carátula del Siniestro, 3. Hoja de liquidación y solicitud de pago de siniestro, 4. Comprobante de Pago realizado en el Banco Agrario –Cuenta de Depósitos Judiciales/31-VII-2018, Proceso tramitado en el Juzgado Penal del Circuito de LA DORADA –Caldas; 5.Sentencia del Tribunal Superior de Manizales/13-VI-2018, 6. Informe Policial de Accidentes de Tránsito, 7. Reclamación del demandante a COLPATRIA/24-IV-2013 y 8. Carta de respuesta/23-V-2013 –objeción.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.-** Se ordene a la entidad Llamante en Garantía para que en la oportunidad que el Despacho señale,

presente El original de la póliza objeto del Llamamiento en Garantía que se encuentra en poder de la entidad Llamante en Garantía que lo deberá exhibir en su original o aportar copias íntegras de la Póliza incluyendo el Contrato de Seguro, la Carátula de la Póliza, los Certificados de Expedición y/o Modificación correspondientes, las Condiciones Generales del Contrato y el "... LISTADO ..." de vehículos asegurados.

### PETICIÓN

Solicito del Despacho que en la Sentencia se declaren probadas las excepciones perentorias formuladas y se absuelva a la entidad que represento de lo pretendido con el Llamamiento en Garantía o en su lugar, se limite la responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme a los términos señalados en la carátula de la póliza y en sus Condiciones Generales.

### NOTIFICACIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., las recibirá por intermedio de su representante legal la Doctora Paula Marcela Moreno Moya, en la carrera 7 No. 24-89 Piso 7 de Bogotá D.C.

La suscrita abogada las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 13A No. 28-38 Of. 226 de Bogotá D.C.

En los anteriores términos dejo contestados en un solo escrito la demanda y el Llamamiento en Garantía objeto de la vinculación para que el Despacho se sirva dar a mi escrito el trámite legal pertinente y reconocirme personería para actuar conforme al poder agregado.

Atentamente,



Mariela Adriana Hernández Acero  
C.C. No. 51'714.782 de Bogotá DC  
T. P. No.137.770 del C.S. de J.

**Anexo:** Lo anunciado en (34) folios útiles.

Rad 2017-004 Contestación demanda AXA Colpatria Seguros S.A.

AA

Adriana Hernández Acero <adrianahernandezacero@gmail.com>

Mié 1/07/2020 12:07 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



2017-004 contestación AXA C...  
16 MB

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá

Cordial saludo

En este correo me permito radicar a nombre de **AXA Colpatria Seguros S.A.** la contestación de la demanda Verbal subsanada y contestación al llamamiento en garantía del proceso número 11001310301520170000400 de Nelson David Suarez Mosquera contra Flota Magdalena S.A. y otros llamada en garantía AXA Colpatria Seguros S.A.

Adjunto me permito enviar el escrito de contestación.

Solicitó al Juzgado confirmar el recibido.

Cordialmente

--

**Novoa Her Abogados Consultores S.A.S.**

**Adriana Hernández Acero**

Abogada y Especialista en Derecho de Seguros  
de la U. Externado de Colombia

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social  
de la Pontificia U. Javeriana

INFORME SECRETARIAL

*(Apod. AXA COLPAGATA)*

La abogada MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO, en oportunidad contesta demanda y llamado en garantía en un solo escrito. (486-515)

Nancy L. Moreno H  
secretaria